GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO

20ma Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
LUNES, 31 DE MARZO DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 12 *(Por el señor Rivera Schatz)*	**ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO** *(Informe Conjunto)* *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)*	Para enmendar los Artículos 7.200 y 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de ~~para~~ extender el periodo de radicación de la declaración de volumen de negocios a ocho meses y considerar el volumen generado por contratos con el gobierno municipal como ingreso de fuentes del municipio contratante; y para otros fines relacionados.
P. del S. 30 *(Por el señor Rivera Schatz)*	**FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)*	Para crear la "Ley para la Recuperación de Animales Domésticos" con el propósito de establecer un procedimiento uniforme que facilite y legitime la recuperación de animales domésticos extraviados y encontrados; añadir un nuevo inciso (8) al Artículo 6 de la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, a los fines de crear una página cibernética administrada por la

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		Oficina Estatal de Control Animal (OECA), adscrita al Departamento de Salud, bajo el Programa de Salud Ambiental, donde se publicarán fotografías de los animales con el propósito de cumplir con lo dispuesto en esta Ley; *crear el Registro Obligatorio de Mascotas de Puerto Rico;* y para otros fines relacionados.
P. del S. 130 *(Por el señor Matías Rosario)*	**GOBIERNO; Y DE HACIENDA PRESUPUESTO Y PROMESA** *(Segundo Informe Conjunto)* *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)*	Para enmendar ~~la~~ *los artículos 1, 2 y 3, añadir un nuevo inciso (h) al artículo 2 y reenumerar el anterior inciso (h) como (i) de la* Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, *conocida como "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber",* a los fines de establecer que, en caso de una pandemia declarada, los ~~miembros de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, Oficiales Correccionales~~ *los empleados, según definidos en la Ley* o sus beneficiarios, tendrán derecho a recibir pensión por incapacidad ocupacional por razón de incapacidad o muerte como consecuencia de haberse contagiado con la enfermedad, y para otros fines relacionados.
P. del S. 386 (A-007) *(Por el señor Rivera Schatz y Delegación del PNP)*	**HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)*	Para enmendar la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según enmendada y conocida como ~~el~~ "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de restablecer el Crédito por Donativos a la Fundación del Palacio de Santa Catalina; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 64 *(Por el señor Rosa Ramos)*	**ASUNTOS INTERNOS** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)*	Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo~~; a la Comisión de Asuntos Municipales; y la Comisión de Gobierno~~ del Senado de Puerto Rico, *realizar* una investigación exhaustiva ~~que permita documentar~~ *sobre* las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales PR- 4419, km 1.2, 1.15; PR- 404, km 5.75; PR- 420, km 6.00; PR- 444, km 3.5, 4.5; y PR-495, km 1.10 que corresponden al ~~Municipio~~ *municipio* de Moca. ~~La Comisión deberá enfocarse en la condición de seguridad infraestructural, tales como los estados de los ojos de gato, rotulación, reflectores, reductores de velocidad, derrumbes y/o deslizamientos, con el objetivo de identificar y proveer alternativas correspondientes y viables para la construcción, reparación, mantenimiento y desarrollo de estas vías y para otros fines.~~
R. del S. 66 *(Por el señor González López)*	**ASUNTOS INTERNOS** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)*	Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico ~~a investigar~~ *, realizar una investigación del* ~~el~~ estado actual y el detalle de todos los programas e iniciativas de rehabilitación dirigidos a la población correccional bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico*; y para otros fines relacionados*. ~~Esta investigación tiene como objetivo evaluar la efectividad, alcance y disponibilidad de dichos programas, con el fin de identificar cuáles necesitan ser expandidos y cuáles requieren ser reactivados. Asimismo, se busca determinar qué mejoras o ajustes podrían implementarse para fortalecer~~

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		~~las oportunidades de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Como parte de este proceso, se analizarán aspectos como la educación y formación vocacional dentro de las instituciones correccionales, el acceso a tratamiento para adicciones y salud mental, las estrategias de reinserción social, así como la eficiencia en el uso de fondos públicos destinados a estos programas. Finalmente, la Comisión emitirá recomendaciones que podrían traducirse en medidas legislativas o iniciativas gubernamentales encaminadas a optimizar el sistema de rehabilitación en Puerto Rico y reducir los índices de reincidencia en la población correccional; y para otros fines relacionados.~~
R. del S. 70 *(Por el señor Toledo López)*	**ASUNTOS INTERNOS** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)*	Para ordenar a la Comisión de Gobierno y <u>*a*</u> <u>*la*</u> Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para evaluar la viabilidad de crear un programa para la asignación de terrenos en desuso y propiedad de alguna instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, mediante el mecanismo de usufructo, a agricultores bona fides con el objetivo de promover este importante sector de la economía de la Isla; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 96 *(Por la señora Jiménez Santoni y el señor Sánchez Álvarez)*	**ASUNTOS INTERNOS** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)*	Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico ~~investigar, con detalle,~~ *realizar una investigación exhaustiva* de los protocolos, ~~equipo~~ *equipos* y recursos que existen en las agencias estatales para atender derrames de combustible en las costas de las islas municipio de Vieques y Culebra, y para otros fines.
R. C. de la C. 8 *(Por el señor Méndez Núñez)*	**HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA** *(Sin Enmiendas)*	Para reasignar al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la cantidad de treinta mil dólares ($30,000.00), provenientes del balance disponible en la Sección 1 apartado 34 inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 36, a fin de viabilizar la Construcción de un muro de gaviones, que proteja el hogar adyacente a la Quebrada Juan Martín, del Sr. Julio L. Ortiz Ríos, residente de la Carretera 984 km 1.1 Bo. Juan Martin, Luquillo, Puerto Rico 00773, Distrito Representativo Núm. 36; autorizar el pareo de fondos a ser reasignados; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 12

INFORME POSITIVO CONJUNTO

18 de marzo de 2025

2025ECIBIDOMAR18PM1:26:13
TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 12, recomiendan su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 12 tiene como propósito "enmendar los Artículos 7.200 y 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de para extender el periodo de radicación de la declaración de volumen de negocios a ocho meses y considerar el volumen generado por contratos con el gobierno municipal como ingreso de fuentes del municipio contratante y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Asuntos Municipales, ostentando jurisdicción primaria sobre el P. del S. 12, solicitó y obtuvo comentarios del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM"); el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico ("DDEC"); así como de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

ANÁLISIS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" aglutinó en un solo estatuto lo concerniente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios en Puerto Rico. Precisamente, en su Artículo 1.007 se reafirmó la autonomía de los gobiernos locales en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos. En ese sentido, el Código Municipal dispone entre las fuentes de ingresos para los municipios los recaudos por concepto de patentes, incluyendo sus intereses y recargos.[1]

Además, en su Artículo 7.199 se autoriza a las legislaturas municipales a imponer y cobrar patentes a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio. En atención a lo anterior, el Código establece en su Artículo 7.202 un desglose de los distintos tipos máximos para el cobro de patentes municipales, el cual varía según la industria que se trate, siendo estos los siguientes:

1. Negocio Financiero: patente no mayor de uno y medio por ciento (1.50%) de su volumen de negocios atribuibles a las operaciones en el municipio que imponga la patente; y

2. Prestación de cualquier servicio, venta de cualquier bien o cualquier industria o negocio distinto al negocio financiero: patente no mayor de cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) de su volumen de negocio.

Ahora bien, el Artículo 7.207 del Código Municipal dispone que "toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio... en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo"[2]. Cabe destacar que, en términos generales, el volumen de negocios se define, conforme al Artículo 7.200, como "los ingresos brutos que se reciben o se devengan por la prestación de cualquier servicio, por la venta de cualquier bien, o por cualquier otra industria o negocio en el municipio donde la casa principal realiza sus operaciones..."[3].

No obstante, el P. del S. 12 propone aclarar que el volumen de negocios proveniente de contratos municipales *"se considerará ingreso bruto de industria o negocio del municipio*

---

[1] Código Municipal de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. § 7292
[2] Id., § 8169
[3] Id., § 8162

***contratante**, independiente del municipio donde el contratista mantenga oficina, sucursal, almacén o lugar de negocios"* (Énfasis provisto). Por su parte, la enmienda propuesta al Artículo 7.207 persigue autorizar a los directores de finanzas de los municipios a otorgar una prórroga por un término de ocho (8) meses a contribuyentes con decretos bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico".

RESUMEN DE COMENTARIOS

1. Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico

El secretario de desarrollo económico, honorable Sebastián Negrón Reichard por conducto de la Lcda. Vianca Rivera Román, asesora de asuntos legislativos, **expresó no tener objeción al P. del S. 12**, al tiempo que brindó deferencia a los comentarios que en su día presente el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y el Departamento de Hacienda en torno al proyecto. En particular, comentó que la medida no conlleva impacto en las operaciones de la Oficina de Incentivos del DDEC, y que la misma provee para una mejor alineación entre las obligaciones fiscales de los contribuyentes y sus procesos de planificación financiera. Sin embargo, recomendó lo siguiente:

> Ahora bien, en cuanto al lenguaje propuesto, tenemos la duda si la palabra "siempre" incluida en el lenguaje propuesto del artículo 7.207 responde a un error de redacción ya que resulta repetitivo. El propuesto articulo 7.207 lee: "...el Director de Finanzas vendrá obligado a otorgar la prórroga automática por un período no menor a ocho (8) meses siempre" (énfasis suplido). Al principio de la oración establece que "vendrá obligado" y al final dice "siempre".[4]

Coincidimos con la observación realizada por personal del DDEC, y a tales fines se enmienda el Entirillado Electrónico en su página 5, línea 2 para eliminar la palabra "siempre".

2. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

El director ejecutivo del CRIM, Reinaldo J. Paniagua Látimer, indicó no tener objeción a la aprobación de esta medida ya que la misma no incide con las facultades y responsabilidades del CRIM, otorgando deferencia a los gobiernos locales.

3. Federación de Alcaldes de Puerto Rico

El presidente de la Federación, honorable Gabriel Hernández Rodríguez, por conducto de su director ejecutivo, Ángel M. Morales Vázquez, **endosa el P. del S. 12**. En

---

[4] Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico (2025) *Memorial Explicativo en torno al P. del S. 12*, pág. 2.

específico, enfatizó en que históricamente la Asamblea Legislativa ha creado normas particulares de patente municipal relacionadas al volumen de negocios y la localidad, distinguiéndose de la regla de volumen de negocio. Por lo que concluye que el P. del S. 12 "sigue un razonamiento similar mediante el volumen proveniente de contratos municipales que se considerarán ingresos brutos de la industria o negocio del municipio contratante, esto independiente del municipio donde el contratado mantenga su oficina, sucursal, almacén o lugar de negocios. En este sentido expuso lo siguiente:

> A tales efectos, cuando un contratista se apresta a generar el ingreso bruto o volumen generado de un contrato otorgado por el municipio, a los propósitos de la patente municipal esta se atribuye al municipio contratante y quien se sirve de los servicios que presta el contratista. De esta manera y de forma similar al propósito legislativo que permea en las leyes antes citadas, se promueven mecanismos de recaudos para los municipios, sin que esto conlleve un aumento para el contribuyente. Por lo tanto, lo propuesto en esta medida provee mayor poder tributario a los municipios para que puedan recibir la justa contribución de quienes ofrecen un servicio al municipio mediante contratación con este y generan volumen de negocio vía dicho contrato municipal y que actualmente no contribuyen al sostenimiento del municipio.[5]

Por otro lado, se expresó a favor de la propuesta para extender de seis a ocho meses el periodo para radicar la Declaración de Volumen de Negocios para contribuyentes con un decreto de incentivos, por ser práctica común que estos radiquen una solicitud prórroga, por lo que la enmienda "garantiza que los contribuyentes cumplan con su obligaciones tributarias de manera más eficiente sin afectar los recaudos municipales y a su vez le provee los mecanismos para que puedan planificar sus finanzas".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico certifican que el P. del S. 12 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Asuntos Municipales; y de de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y

---

[5] Federación de Alcaldes de Puerto Rico (2025), *Memorial Explicativo en torno al P. del S. 12*, pág. 2-3.

Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 12, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

-Entirillado Electrónico-
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 12

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

LEY

Para enmendar los Artículos 7.200 y 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de ~~para~~ extender el periodo de radicación de la declaración de volumen de negocios a ocho meses y considerar el volumen generado por contratos con el gobierno municipal como ingreso de fuentes del municipio contratante; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~La presente medida~~ *Esta Ley* tiene el propósito de enmendar el Código Municipal de Puerto Rico con el fin de mejorar dos aspectos fundamentales del proceso de radicación y tributación de la Declaración de Volumen de Negocios o patente municipal. En primer lugar, se propone una revisión del período de presentación de esta declaración cuando el contribuyente cuenta con un decreto de incentivos y radica una prórroga. En segundo lugar, se busca establecer que los ingresos generados mediante contratos con el gobierno municipal sean reconocidos como ingresos procedentes del municipio contratante, independientemente de si la actividad se desarrolla en un municipio distinto donde el contribuyente tenga oficinas, sucursales o almacenes.

En cuanto a la primera enmienda, esta ~~medida~~ *Ley* persigue ampliar de seis *(6)* a ocho *(8)* meses el periodo para radicar la Declaración de Volumen de Negocios para aquellos contribuyentes que cuentan con un decreto de incentivos y cuya fecha de vencimiento para la presentación de su planilla de contribución sobre ingresos, tras la prórroga, es el *quince* (15) de diciembre. Esta modificación es esencial para garantizar una mejor alineación entre las obligaciones fiscales de los contribuyentes y sus procesos de planificación financiera.

En la actualidad, el calendario contributivo impone a los contribuyentes con decretos de incentivos la obligación de presentar la declaración de volumen de negocios, luego de la solicitud de prórroga automática durante el mes de octubre, lo que se encuentra significativamente adelantado en comparación con la fecha de vencimiento de su planilla de contribución sobre ingresos. Este desfase no solo genera confusión, sino que ~~también~~ puede resultar en sanciones innecesarias y dificultades administrativas para los contribuyentes, quienes deben destinar recursos para cumplir con estas obligaciones en tiempos que no son propicios para su gestión financiera. Al extender el periodo a ocho *(8)* meses, se proporciona un margen adecuado que permitirá a los contribuyentes organizar sus finanzas y cumplir con sus obligaciones tributarias de manera más eficiente sin afectar los recaudos municipales.

Adicionalmente, es fundamental considerar que muchos de estos contribuyentes realizan sus operaciones comerciales en diferentes municipios, lo que complica aún más su situación fiscal. Por ello, la segunda parte de esta enmienda lo que persigue es que el volumen de negocios generado por contratos con el gobierno municipal sea considerado como ingreso proveniente de fuentes del municipio contratante, sin importar si la actividad se lleva a cabo en otro municipio donde el contribuyente tenga oficina, sucursal o almacén.

Esta enmienda busca fomentar la uniformidad en la aplicación de los impuestos municipales, y no solo beneficiará a los contribuyentes, sino que ~~también~~ permitirá al gobierno municipal obtener una recaudación más justa y eficiente. Al facilitar la gestión

de las obligaciones fiscales, se promoverá un ambiente de confianza y colaboración entre el sector privado y el gobierno.

Por lo antes *expuesto* ~~expuesta~~, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Código Municipal de Puerto Rico para extender el periodo de radicación de la declaración de volumen de negocios a ocho *(8)* meses y considerar el volumen generado por contratos con el gobierno municipal como ~~ingreso~~ *ingresos* de fuentes del municipio contratante.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (a)(1) del Artículo 7.200 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.200 – Volumen de Negocios

(a) Regla general –

(1) Volumen de Negocios – significa los ingresos brutos que se reciben o se devengan por la prestación de cualquier servicio, por la venta de cualquier bien, o por cualquier otra industria o negocio en el municipio donde la casa principal realiza sus operaciones, o los ingresos brutos que se reciban o devenguen por la casa principal en el municipio donde esta mantenga oficinas o donde realice ventas ocasionales y para ello mantenga un lugar temporero de negocios y almacenes, sucursales, planta de manufactura, envase, embotellado, procesamiento, elaboración, confección, ensamblaje, extracción, lugar de construcción, o cualquier otro tipo de organización, industria o negocio para realizar negocios a su

nombre, sin tener en cuenta sus ganancias o beneficios. *No obstante, el volumen proveniente de contratos municipales se considerará ingreso bruto de industria o negocio del municipio contratante, independiente del municipio donde el ~~contratado~~ contratista mantenga oficina, sucursal, almacén o lugar de negocios.* Se excluye de esta disposición a todo artesano o artesana, debidamente inscrito y con licencia vigente de la Oficina de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico

(2) Ingresos brutos –

~~....~~"

..."

Artículo 2.- Se enmienda el apartado (d) del Artículo 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.207 - Radicación de Declaración

(a) Fecha para la declaración –

(1) Regla general – ~~(...)~~...

~~(...)~~...

(d) Prórroga – El contribuyente podrá solicitar una prórroga automática, mediante aquellas reglas y reglamentos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto establezca. A estos fines, del Director de Finanzas vendrá obligado a otorgar la misma y ninguna prórroga automática será por un período menor de seis (6) meses. *No obstante lo anterior, para contribuyentes con decretos de incentivos vigentes*

bajo la Ley 60-2019, <u>según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" u otras leyes anteriores o posteriores de naturaleza similar, el Director de Finanzas vendrá obligado a otorgar la prórroga automática por un período no menor a ocho (8) meses</u> ~~siempre~~. ~~No obstante, el~~ <u>*El*</u> Director de Finanzas se reserva el derecho de revocar la prórroga concedida dentro de un término de sesenta (60) días, en aquellos casos donde el contribuyente no esté en cumplimiento con el municipio; entiéndase, que el contribuyente adeude patente municipal de años anteriores, IVU en su vertiente municipal o contribución sobre la propiedad mueble e inmueble atribuible al municipio. La concesión de la prórroga no exime a la persona del pago de patente, por lo que deberá estimar su volumen de negocios y pagar la misma en la fecha prescrita en este Capítulo. Excepto en el caso de personas fuera de Puerto Rico, ninguna prórroga será concedida por un período mayor de seis (6) meses.

En los casos que el Director de Finanzas ejerza el derecho de revocar la prórroga automática, según lo antes dispuesto, tendrá que notificar al contribuyente la revocación. Dicha notificación se hará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el contribuyente en su solicitud de prórroga.

La notificación deberá exponer de forma sucinta las razones por la cual el contribuyente no esté en cumplimiento con el municipio y apercibirá del derecho a solicitar por escrito la reconsideración de la revocación de la prórroga al Director de Finanzas, radicando su solicitud ante el Oficial del Departamento de

Recaudaciones. En los casos en que se deje sin efecto la revocación de la prórroga, la prórroga será válida y efectiva desde el día en que se presentó. No obstante, de confirmarse la revocación de la prórroga, su efecto será de no radicada y; el contribuyente quedará sujeto a las disposiciones de ley aplicable a cuando no se haya rendido la declaración de volumen de negocio requerida, dentro del término prescrito en este Código.

(e) ...

..."

..."

Artículo 3.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de *esta.* ~~la misma.~~ El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de *esta* ~~la misma~~ que así hubiere sido declarada inconstitucional o inválida.

Artículo 4.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 30

2025ECIBIDOMAR28AM8:51:33

TRAMITES Y RECORDS SENADO

INFORME POSITIVO

28 de marzo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 30 recomienda** a este Alto Cuerpo su **aprobación con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto tiene como fin crear la "Ley para la Recuperación de Animales Domésticos" con el propósito de establecer un procedimiento uniforme que facilite y legitime la recuperación de animales domésticos extraviados y encontrados; añadir un nuevo inciso (8) al Artículo 6 de la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, a los fines de crear una página cibernética administrada por la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), adscrita al Departamento de Salud, bajo el Programa de Salud Ambiental, donde se publicarán fotografías de los animales con el propósito de cumplir con lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

El bienestar de los animales domésticos en Puerto Rico es una preocupación creciente, dado su rol fundamental en los hogares y su impacto en la calidad de vida de miles de ciudadanos. Sin embargo, la ausencia de un mecanismo uniforme para la recuperación de animales extraviados ha generado una gran dificultad tanto para sus

guardianes como para las entidades encargadas de su manejo y protección. En respuesta a esta problemática, el Proyecto del Senado 30 establece la "Ley para la Recuperación de Animales Domésticos", una iniciativa que busca organizar y optimizar el proceso de búsqueda y reunificación de mascotas mediante la implementación de un protocolo estructurado y la creación de una plataforma digital administrada por la Oficina Estatal de Control Animal (OECA).

Esta plataforma servirá como una herramienta oficial para la publicación de información sobre animales extraviados y encontrados, permitiendo la rápida identificación y recuperación de estos. No obstante, para garantizar su viabilidad operativa y su correcta implementación, se han identificado áreas en las que la medida puede fortalecerse. Entre estas, se incluyen la necesidad de evaluar la infraestructura tecnológica de la plataforma digital antes de su puesta en marcha y la creación de un Registro Obligatorio de Mascotas, el cual permitirá identificar con precisión a los dueños de los animales extraviados y facilitar su recuperación.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió los comentarios del **Departamento de Salud, Instituto de Estadísticas, PRITS y el Colegio de Médicos Veterinarios.**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El problema de los animales domésticos extraviados en Puerto Rico es un tema de gran relevancia. La Exposición de Motivos del proyecto presenta datos que reflejan la magnitud del problema, destacando que, en los Estados Unidos, aproximadamente 10 millones de mascotas se extravían cada año, con un porcentaje alarmantemente bajo de recuperación. En Puerto Rico, donde se estima que la mitad de los hogares tiene al menos una mascota, la falta de un sistema estructurado de recuperación ha contribuido a la proliferación de animales realengos y al aumento del abandono de mascotas. Ante esta realidad, el P. del S. 30 propone establecer un protocolo uniforme que facilite la búsqueda y recuperación de animales extraviados, eliminando la incertidumbre sobre los pasos a seguir en estos casos.

La medida establece que el guardián de un animal extraviado deberá radicar una querella ante la Policía en un plazo de 48 horas, lo que permitirá documentar oficialmente el caso y generar un registro que pueda ser consultado posteriormente. Además, la información del animal deberá publicarse en la plataforma digital administrada por la OECA, acompañada de una fotografía y el número de querella correspondiente. De igual forma, cualquier persona que encuentre un animal deberá publicarlo en la misma plataforma, permitiendo una mayor visibilidad de los casos y maximizando las oportunidades de recuperación.

Para garantizar la efectividad del sistema, se ha identificado la necesidad de establecer una evaluación de viabilidad operativa de la plataforma digital, con el fin de asegurar que su infraestructura tecnológica, accesibilidad y medidas de seguridad sean óptimas antes de su implementación. Esto evitará fallos en el sistema y garantizará su sostenibilidad a largo plazo. La evaluación estará a cargo del *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS), en coordinación con la OECA y el Departamento de Salud, quienes certificarán que la plataforma cumple con los estándares de seguridad y accesibilidad antes de su puesta en marcha.

Otro elemento clave que fortalecerá la medida es la creación de un Registro Obligatorio de Mascotas de Puerto Rico, el cual será administrado por la OECA y servirá como una referencia oficial para verificar la titularidad de los animales domésticos. Sin un registro formal, la identificación de los dueños puede volverse compleja, lo que podría afectar el proceso de recuperación. Este registro permitirá que cada guardián inscriba su mascota con información detallada sobre su identidad, características y datos veterinarios relevantes, facilitando su localización en caso de extravío.

Además, se ha dispuesto un mecanismo de cumplimiento (*enforcement*) para garantizar que todas las mascotas sean registradas, incluyendo aquellas que sean adquiridas a través de venta, adopción o cualquier otra forma de transferencia. La medida establece que toda persona que venda, transfiera o done una mascota deberá notificarlo a la OECA, y el nuevo guardián tendrá la obligación de actualizar la titularidad en el sistema dentro de un período de 30 días. Además, ningún establecimiento comercial o criador podrá vender una mascota sin asegurarse de que está previamente registrada. Estas disposiciones refuerzan el control sobre la tenencia de mascotas y aseguran que el registro cumpla su función de trazabilidad y protección animal.

En términos de impacto, el P. del S. 30 representa una solución moderna y eficiente para el manejo de animales domésticos extraviados. La combinación de una plataforma

digital centralizada, un protocolo estructurado de recuperación y un Registro Obligatorio de Mascotas facilitará el proceso de identificación y reunificación de animales con sus dueños. Además, al establecer mecanismos de monitoreo y cumplimiento, se fortalece la aplicación de la ley y se promueve una mayor responsabilidad entre los ciudadanos en el manejo de sus mascotas.

RESUMEN DE COMENTARIOS RECIBIDOS

A. Instituto de Estadísticas

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico presentó un memorial explicativo, suscrito por su Director Ejecutivo, Dr. Orville M. Disdier Flores. En el mismo se indica que este proyecto propone la creación de la "Ley para la Recuperación de Animales Domésticos", con el propósito de establecer un procedimiento uniforme para la recuperación de animales extraviados. La iniciativa busca la creación de una plataforma digital administrada por la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), adscrita al Departamento de Salud, donde se publicarán fotografías y datos de los animales encontrados. También se plantea añadir un nuevo inciso a la Ley Núm. 36 de 1984 para consolidar estos esfuerzos y facilitar la reunificación de mascotas con sus dueños.

El Instituto apoya la intención general del proyecto al reconocer la necesidad de un mecanismo más eficiente para la recuperación de animales domésticos perdidos. Considera que la propuesta representa un avance significativo al establecer una plataforma centralizada y protocolos oficiales. Sin embargo, advierte que la efectividad de la medida será limitada si no se complementa con otras estrategias, especialmente con la implementación de un registro obligatorio de mascotas a través de microchips o licencias. Argumenta que este mecanismo facilitaría no solo la recuperación de animales extraviados, sino también la recopilación de estadísticas confiables sobre la población de animales domésticos y el problema del abandono en la isla.

El memorial señala que en Puerto Rico no existen datos oficiales precisos sobre la cantidad de animales extraviados o abandonados, lo que dificulta la planificación e implementación de políticas públicas efectivas. Destaca que el Código Civil de Puerto Rico de 2020 reconoce a los animales domésticos como seres sintientes y establece un marco legal para su protección, lo que hace que la propuesta del Proyecto del Senado 30 esté alineada con estos principios. No obstante, el Instituto enfatiza que la falta de un sistema de identificación y registro obligatorio de mascotas es una deficiencia que limita la efectividad de la legislación.

En su análisis, el memorial destaca que la plataforma digital propuesta debe ser complementada con un sistema estadístico sólido que permita monitorear y evaluar el impacto de la ley. Sugiere la creación de indicadores de impacto como la tasa de recuperación de animales, el porcentaje de animales extraviados no reclamados y los costos asociados a los procesos de recuperación. Además, propone que la OECA publique informes semestrales con datos sobre la efectividad del sistema y que estos datos sean integrados al Inventario de Estadísticas del Instituto.

A su vez, el Instituto también recomienda que la legislación fomente la colaboración entre entidades públicas y privadas, incluyendo refugios y organizaciones sin fines de lucro, para educar a la ciudadanía sobre la importancia de la tenencia responsable de mascotas y la necesidad de su identificación. Esto contribuiría a reducir el abandono de animales y mejorar la efectividad del proceso de recuperación.

En conclusión, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico **apoya** la creación de un protocolo uniforme y una plataforma digital para la recuperación de animales domésticos, reconociendo que estos mecanismos pueden mejorar la forma en que se maneja esta problemática en la isla. No obstante, insiste en la necesidad de implementar un registro obligatorio de mascotas con identificación electrónica como una estrategia clave para maximizar la efectividad de la ley. Recomienda que la legislación contemple la recopilación y análisis de datos estadísticos para evaluar su impacto y asegurar que las medidas adoptadas sean ajustadas de manera informada. Finalmente, el Instituto se muestra dispuesto a colaborar con el Senado en el desarrollo de estrategias que garanticen un manejo más eficiente y coordinado de este tema.

B. Puerto Rico Innovation and Technology Services

El *Puerto Rico Innovation and Technology Services* (PRITS) presentó, mediante memorial explicativo, su postura, suscrita por el Director Ejecutivo, Sr. Antonio J. Ramos Guardiola. En la misma, se aborda la viabilidad e implementación de la plataforma digital que se propone en la medida legislativa. PRITS apoya la intención del proyecto, ya que está alineado con la política de modernización tecnológica y digitalización de servicios gubernamentales. Sin embargo, enfatiza la necesidad de coordinar estrechamente con la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), entidad que estará a cargo de la administración de la plataforma.

El propósito del P. del S. 30 es establecer un procedimiento uniforme para la recuperación de animales domésticos extraviados mediante la creación de una página cibernética administrada por OECA y adscrita al Departamento de Salud. Esta plataforma permitiría publicar fotografías e información relevante sobre animales extraviados, facilitando el acceso ciudadano y centralizando el proceso de recuperación. Además, el proyecto contempla la colaboración de PRITS en el desarrollo y supervisión tecnológica de la plataforma.

PRITS resalta su función como agencia gubernamental encargada de la innovación y tecnología en Puerto Rico. En virtud de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, tiene la responsabilidad de evaluar y aprobar todo proyecto de implantación de tecnología dentro del Gobierno, lo que incluye bases de datos, sistemas de información y plataformas digitales. En este sentido, destaca que su rol en la implementación de la medida es garantizar que la página web cumpla con los estándares de seguridad, accesibilidad y eficiencia requeridos para su operación.

El análisis de la agencia subraya la importancia de que la plataforma sea segura y fácil de usar, cumpliendo con la Ley de Gobierno Electrónico y la Ley de Ciberseguridad de Puerto Rico (Ley Núm. 40-2024). También, enfatiza que la integración de microchips en mascotas con la base de datos de la plataforma digital aumentaría significativamente la tasa de recuperación de animales extraviados. De esta manera, se podría garantizar un método seguro y eficiente para la identificación de los animales, agilizando su retorno a sus dueños.

Por otro lado, sugiere que se considere la viabilidad operativa de la plataforma en conjunto con OECA, para asegurarse de que la entidad responsable tenga la capacidad de administrarla de manera efectiva. Recomienda que el proyecto tome en cuenta la estructura tecnológica existente en el gobierno y que se establezca un plan de implementación que contemple aspectos como la integración con otros sistemas gubernamentales y la difusión de la plataforma mediante redes sociales y medios tradicionales.

En su conclusión, PRITS **apoya el P. del S. 30**, destacando que la creación de una plataforma centralizada mejorará la eficiencia y accesibilidad del proceso de recuperación de animales domésticos. No obstante, sugiere que antes de la implementación final de la medida, se consulte con la OECA para evaluar detalles operacionales y garantizar su viabilidad. Además, reitera su disposición para colaborar en la supervisión y desarrollo tecnológico de la plataforma.

En cuanto a propuestas de enmienda, PRITS no sugiere cambios específicos al texto del proyecto, pero recomienda incorporar elementos clave como la integración de microchips, la evaluación de viabilidad operativa con la OECA y la supervisión tecnológica por parte de PRITS para garantizar el cumplimiento con las leyes de ciberseguridad y accesibilidad del gobierno.

C. Colegio de Medicos Veterinarios

El Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico (CMVPR), suscribió su postura por medio de su presidenta, Frances M. Piñero Jirau y su presidente de la Comisión de Legislación y Reglamento del Colegio, el Sr. José V. Arce López. En la misma, **el Colegio apoya la intención de la medida**, pero plantea observaciones clave para mejorar su implementación. Reconoce que el problema de los animales realengos y extraviados es un tema de gran importancia para la isla y que el establecimiento de un protocolo de recuperación es un paso en la dirección correcta. Sin embargo, el Colegio advierte que la medida no será completamente efectiva si no se incorporan elementos esenciales como la identificación electrónica de mascotas mediante microchips y la asignación de fondos específicos para la plataforma digital.

Uno de los principales señalamientos del Colegio es que el Artículo 4, inciso d del proyecto establece que el guardián de un animal extraviado deberá presentar evidencia de que la mascota le pertenece, pero el proyecto no define de manera clara qué tipo de evidencia será aceptable. En este sentido, el CMVPR advierte que identificar de manera certera a un animal puede ser complicado, ya que los animales de una misma raza suelen ser muy parecidos y aquellos que han estado extraviados por un período prolongado pueden presentar cambios en su apariencia, peso y comportamiento. Para solucionar esta deficiencia, el Colegio recomienda que el proyecto incorpore el uso de microchips y la creación de un registro de mascotas como el único método eficaz, seguro y económico para identificar con precisión tanto al dueño como a la mascota. Señalan que han propuesto anteriormente legislación con este propósito y que sin un registro de mascotas funcional, será imposible reclamar responsabilidades y garantizar la correcta identificación de los guardianes de los animales extraviados.

Otro punto crítico que el Colegio destaca es la falta de asignación de fondos para la creación y mantenimiento de la plataforma digital que propone el proyecto. La Oficina Estatal para el Control Animal (OECA), entidad que administraría la página web, opera con un presupuesto limitado y con partidas asignadas a usos específicos, por lo que

difícilmente podrá absorber los costos asociados a la implementación de este sistema sin una asignación presupuestaria recurrente. Además, el Colegio indica que, aunque el *Puerto Rico Innovation & Technology Service* (PRITS) ha sido designado en la medida para colaborar en la creación de la plataforma, esta agencia tiene funciones de supervisión y evaluación tecnológica, no de administración ni ejecución de páginas web. La falta de fondos para el desarrollo y operación de la plataforma, así como la contratación del personal necesario para su monitoreo y mantenimiento, hace que la propuesta sea difícilmente viable sin un ajuste en el proyecto.

En su conclusión, el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico apoya el P. del S. 30, pero enfatiza que para garantizar su implementación efectiva, es esencial incorporar el uso obligatorio de microchips y establecer un presupuesto recurrente para la administración de la plataforma digital. También instan al Senado a acoger estas recomendaciones para maximizar la efectividad de la ley. Finalmente, el Colegio se pone a disposición de la Legislatura para colaborar en cualquier iniciativa legislativa que promueva el bienestar y la salud de los animales en Puerto Rico.

En cuanto a propuestas de enmienda, el Colegio recomienda:

- Incluir el uso obligatorio de microchips como método de identificación en el proceso de recuperación de mascotas extraviadas.
- Establecer un registro de mascotas que permita identificar con certeza a los dueños y garantizar la trazabilidad de los animales.
- Asignar fondos recurrentes para la creación, mantenimiento y administración de la plataforma digital.
- Definir con claridad el rol de PRITS en la implementación del sistema, asegurando que OECA tenga los recursos para manejarlo de manera efectiva.

D. Departamento de Salud

El memorial explicativo del Departamento de Salud, suscrito por el doctor Víctor Ramos Otero en su carácter de secretario interino, **presenta una posición de respaldo general** al Proyecto del Senado 30, reconociendo que se trata de una medida necesaria y alineada con los principios de salud pública y bienestar animal. Desde el inicio del documento, la agencia destaca la importancia de establecer un proceso uniforme para la recuperación de animales domésticos extraviados, subrayando que la ausencia de un sistema estructurado contribuye directamente a la sobrepoblación de animales en las calles. Esta situación no solo representa un riesgo para la seguridad y el bienestar de los

animales, sino también un problema sanitario para las comunidades. El Departamento valora que el proyecto promueva mecanismos para que las mascotas puedan regresar a sus hogares, entendiendo que ello reduce los riesgos de transmisión de enfermedades y evita la proliferación de animales sin control.

El documento resalta la experiencia de la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA), adscrita al Departamento de Salud, como entidad clave en la coordinación de esfuerzos relacionados al manejo, rescate y orientación sobre animales domésticos. Se menciona que, desde su creación por virtud de la Ley Núm. 36 de 1984, la OECA ha trabajado en colaboración con municipios y entidades sin fines de lucro, desarrollando iniciativas educativas y de intervención directa. En ese contexto, se considera que la OECA tiene el conocimiento institucional para facilitar la ejecución de la ley propuesta, especialmente si se le proveen los recursos y el marco operativo adecuado.

El Departamento también pone en valor el esfuerzo que, en ausencia de un sistema formal, han realizado cientos de ciudadanos, rescatistas y organizaciones comunitarias para tratar de reunir a los animales perdidos con sus dueños. Se reconoce que muchas veces estas personas recurren a redes sociales, clínicas veterinarias o anuncios informales, pero que dichos esfuerzos no siempre logran los resultados esperados. En este sentido, el proyecto es visto como un paso positivo al proponer una plataforma oficial, centralizada y accesible que ordene y fortalezca estos esfuerzos de manera más efectiva.

No obstante, el aspecto más crítico del memorial es la advertencia fiscal. Aunque el proyecto dispone que el Secretario de Salud deberá asignar los recursos necesarios para su implementación, el Departamento aclara que actualmente no existe una asignación presupuestaria para esos fines en el año fiscal 2024-2025, ni se incluyó en la solicitud del presupuesto para el año fiscal 2025-2026. Aun cuando se reconoce que podrían solicitarse fondos adicionales, se advierte que no hay garantía de que los mismos sean aprobados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto o por la Junta de Supervisión Fiscal. Por tanto, se subraya que la viabilidad real del proyecto dependerá de que la Asamblea Legislativa identifique una fuente de fondos recurrente que no comprometa otras operaciones esenciales del Departamento.

En resumen, el Departamento de Salud apoya el contenido y propósito del Proyecto del Senado 30, entendiendo que contribuirá al manejo responsable de animales domésticos y a la protección de la salud pública. Sin embargo, condiciona su implementación efectiva a la disponibilidad de recursos fiscales, lo cual representa un señalamiento importante que debe ser atendido al momento de considerar la aprobación

final de la medida. El apoyo de la agencia es firme, pero pragmático, destacando que sin asignación presupuestaria clara y recurrente, su ejecución podría verse limitada.

ENMIENDAS ACOGIDAS POR LA COMISIÓN

Con el propósito de fortalecer la implementación y efectividad del Proyecto del Senado 30, se han acogido varias enmiendas propuestas por las agencias y entidades antes mencionadas, expertas en el ámbito tecnológico y veterinario. Estas enmiendas garantizan que la medida sea viable, sostenible y funcional, asegurando que el proceso de recuperación de animales domésticos extraviados se lleve a cabo de manera eficiente y organizada. A continuación, se presentan las enmiendas acogidas, organizadas por proponente, con el lenguaje legislativo que se incorporará al texto de la ley.

ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL PUERTO RICO INNOVATION & TECHNOLOGY SERVICE (PRITS)

- Evaluación de Viabilidad Operativa y Supervisión Tecnológica de la Plataforma Digital:

Para garantizar que la plataforma digital destinada a la recuperación de animales domésticos cumpla con los estándares tecnológicos y operativos adecuados, se acoge la enmienda propuesta por PRITS sobre la evaluación de viabilidad operativa y supervisión tecnológica antes de su implementación.

Lenguaje a incorporarse:

"Antes de la implementación de la plataforma digital dispuesta en esta Ley, el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en coordinación con la Oficina Estatal para el Control Animal (OECA) y el Departamento de Salud, deberá realizar una evaluación de viabilidad operativa. Esta evaluación deberá considerar la compatibilidad tecnológica de la plataforma con los sistemas gubernamentales existentes, la capacidad de almacenamiento y protección de datos, así como los recursos humanos y financieros necesarios para su administración y mantenimiento.

PRITS certificará que la plataforma cumple con los estándares de seguridad, accesibilidad y eficiencia requeridos por la Ley de Gobierno Electrónico de Puerto Rico y la Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico antes de su lanzamiento. Además, PRITS

y OECA establecerán un sistema de monitoreo continuo para evaluar el desempeño de la plataforma digital, garantizando su actualización y mejoramiento conforme a las necesidades operativas del sistema."

ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE PUERTO RICO

- Creación del Registro Obligatorio de Mascotas de Puerto Rico:

Para fortalecer la identificación y recuperación de animales domésticos extraviados, se acoge la enmienda del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico sobre la creación de un Registro Obligatorio de Mascotas de Puerto Rico, el cual servirá como una herramienta oficial para verificar la titularidad de los animales y garantizar su rápida reunificación con sus guardianes.

Lenguaje legislativo a incorporarse:

"Artículo 4.- Registro Obligatorio de Mascotas de Puerto Rico

Como parte de la plataforma digital dispuesta en esta Ley, la Oficina Estatal para el Control Animal (OECA) creará y administrará el Registro Obligatorio de Mascotas de Puerto Rico, el cual será accesible en línea para el registro, consulta y actualización de información de animales domésticos en Puerto Rico.

Toda persona que posea un animal doméstico deberá registrarlo a través de la plataforma digital en un período no mayor de noventa (90) días desde su adquisición, nacimiento o llegada al hogar. La inscripción incluirá la siguiente información:

1) *Nombre y datos de contacto del guardián o dueño.*
2) *Descripción del animal, incluyendo especie, raza, color y características distintivas.*
3) *Historial de vacunación y condiciones médicas relevantes.*
4) *Cualquier otra información que la OECA determine necesaria para la correcta identificación del animal.*

El Registro Obligatorio de Mascotas será la referencia oficial para la recuperación de animales extraviados y deberá estar interconectado con la funcionalidad de búsqueda y reporte de la plataforma digital, permitiendo el acceso a la información de mascotas registradas para facilitar su identificación y reunificación con sus guardianes.

La OECA implementará mecanismos de seguridad en la plataforma para proteger los datos personales de los guardianes y establecerá procesos de verificación para asegurar la autenticidad de la información registrada.

Así mismo, toda persona que transfiera, venda, done o ceda la custodia de un animal doméstico deberá actualizar la titularidad dentro de la plataforma digital en un período no mayor de treinta (30) días desde la fecha de la transferencia. Tanto el cedente como el nuevo guardián o dueño deberán completar el proceso de traspaso a través del sistema digital, proporcionando la información requerida por la OECA.

Los establecimientos comerciales, criadores y refugios de adopción no podrán completar la venta, adopción o entrega de una mascota sin verificar que la misma esté inscrita en el Registro Obligatorio de Mascotas y sin actualizar la información del nuevo guardián en la plataforma digital.

Toda persona, natural o jurídica, que incumpla con la notificación y actualización de la titularidad en la plataforma podrá ser sancionada con una multa administrativa de hasta doscientos cincuenta dólares ($250.00) por cada infracción. La OECA implementará un sistema automatizado de notificaciones para alertar a los guardianes sobre la obligación de actualizar la titularidad en caso de transferencia."

ENMIENDA CON RELACIÓN A LA FINANCIACIÓN DE LOS PROPÓSITOS DE LA MEDIDA LEGISLATIVA

- Responsabilidad conjunta entre el Departamento de Salud y la Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS)

Lenguaje legislativo a Incorporarse:

"Artículo 9.- Recursos Fiscales

Para cumplir con los propósitos de esta Ley, se autoriza al Departamento de Salud, a través de la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA), y al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), a identificar, coordinar y compartir los recursos necesarios para el desarrollo, implementación, mantenimiento y actualización de la plataforma digital y del Registro Obligatorio de Mascotas de Puerto Rico.

Ambas entidades colaborarán en la preparación de presupuestos conjuntos anuales que contemplen las necesidades operacionales, tecnológicas y administrativas del sistema. Estos presupuestos deberán presentarse ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto para su evaluación y

recomendación, y serán incluidos en las respectivas solicitudes presupuestarias del Departamento de Salud y de PRITS.

Asimismo, se autoriza la formalización de acuerdos interagenciales entre la OECA y PRITS para establecer los parámetros de distribución de tareas, responsabilidades fiscales y operativas, así como el manejo compartido de personal técnico, servicios de apoyo y sistemas de seguridad informática.

Nada de lo dispuesto en esta Ley impedirá que se asignen fondos adicionales mediante resolución conjunta o legislación especial, ni que se obtengan recursos mediante acuerdos colaborativos con otras agencias, municipios o entidades sin fines de lucro para apoyar los fines establecidos en esta Ley."

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se certifique que el P. del S. 30 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 30 es una medida legislativa esencial y visionaria que responde a una de las principales deficiencias en la protección de animales domésticos en Puerto Rico: la ausencia de un mecanismo estructurado y eficiente para la recuperación de mascotas extraviadas. Actualmente, los ciudadanos enfrentan grandes dificultades al intentar localizar a sus animales perdidos, lo que contribuye a un aumento en el abandono y a la proliferación de animales realengos en las calles. Esta ley establece, por primera vez, un protocolo uniforme, garantizando que todas las personas que hayan perdido o encontrado una mascota sigan un procedimiento claro, accesible y eficaz que maximice las probabilidades de reunificación.

Uno de los elementos más innovadores de la medida es la creación de una plataforma digital administrada por la Oficina Estatal para el Control Animal (OECA), que permitirá registrar, publicar y consultar información sobre animales extraviados en un solo sistema centralizado. Esta herramienta facilitará la identificación de mascotas y servirá como un recurso confiable para guardianes, rescatistas, refugios y entidades gubernamentales. La implementación de esta plataforma representa un paso adelante en

la modernización de los servicios de bienestar animal en Puerto Rico, alineándose con las mejores prácticas internacionales en la protección de mascotas.

Para fortalecer la efectividad del proyecto y garantizar su viabilidad a largo plazo, se han incorporado enmiendas clave que refuerzan su funcionalidad y aseguran su implementación adecuada. La evaluación de viabilidad operativa y supervisión tecnológica de la plataforma digital, en coordinación con PRITS y la OECA, asegurará que el sistema cuente con los estándares de seguridad, accesibilidad y eficiencia, evitando problemas operacionales y garantizando su sostenibilidad a lo largo del tiempo. Asimismo, la creación del Registro Obligatorio de Mascotas de Puerto Rico proveerá un mecanismo oficial para la identificación y trazabilidad de los animales domésticos, permitiendo que cada mascota tenga un dueño registrado y facilitando su reunificación en caso de extravío.

Además, la medida legislativa incorpora mecanismos de cumplimiento, asegurando que toda persona que compre, adopte o transfiera una mascota actualice su información en el registro, promoviendo la tenencia responsable y reduciendo la cantidad de animales sin identificación en las calles. La reglamentación que desarrollarán la OECA y PRITS establecerá las normas necesarias para la correcta implementación del sistema, detallando los procesos de registro, las sanciones por incumplimiento y la ejecución de una estrategia educativa que oriente a la ciudadanía sobre su uso y beneficios.

Con la aprobación del P. del S. 30, Puerto Rico se posiciona a la vanguardia en la protección y recuperación de animales domésticos, adoptando herramientas tecnológicas y procedimientos estructurados que faciliten la conexión entre los guardianes y sus mascotas. Esta medida no solo responde a una necesidad urgente, sino que también promueve un cambio cultural en la forma en que la sociedad maneja la tenencia de animales y la responsabilidad de su cuidado. Su implementación contribuirá a reducir la población de animales realengos, fortalecer la seguridad de las mascotas y facilitar el trabajo de entidades de rescate y protección animal.

En definitiva, el Proyecto del Senado 30 es una legislación justa, moderna y necesaria, que reconoce la importancia de los animales domésticos en los hogares puertorriqueños y establece un sistema funcional para garantizar su bienestar y protección.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo

estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación** del **P. del S. 30, con las enmiendas** que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 30

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional

LEY

Para crear la "Ley para la Recuperación de Animales Domésticos" con el propósito de establecer un procedimiento uniforme que facilite y legitime la recuperación de animales domésticos extraviados y encontrados; añadir un nuevo inciso (8) al Artículo 6 de la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, a los fines de crear una página cibernética administrada por la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), adscrita al Departamento de Salud, bajo el Programa de Salud Ambiental, donde se publicarán fotografías de los animales con el propósito de cumplir con lo dispuesto en esta Ley; *crear el Registro Obligatorio de Mascotas de Puerto Rico;* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según información provista por la *"American Humane"* en Estados Unidos, anualmente, aproximadamente se extravían 10 millones de mascotas, la mayoría de ~~estos~~ *las cuales* terminan en las calles o refugios. Trágicamente, solo el quince por ciento (15%) de los perros y el dos por ciento (2%) de los gatos son encontrados por sus dueños. Según un estudio del *"National Pet Owners Survey"* realizado por el *"American Pet Products Association"*, el setenta y ocho por ciento (78%) de los hogares en Estados Unidos tienen una mascota.

Se estima que en Puerto Rico dos terceras partes de los hogares tienen al menos una mascota. Según el estudio "Radiografía del Consumidor 2023", elaborado por la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos de Puerto Rico (MIDA), que utilizó una muestra de 1,350 personas, cerca de la mitad de los hogares en Puerto Rico tienen mascotas. De estos, en promedio, hay dos (2) mascotas por hogar. De igual forma, de acuerdo con el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades, actualmente más de un millón de adultos en Puerto Rico viven con una discapacidad física o mental, muchas de las cuales han decidido adoptar una mascota que les brinde compañía y apoyo en momentos de crisis emocionales. Por lo antes expuesto, las mascotas en Puerto Rico, además de ser consideradas miembros de la familia en muchos hogares, también se han vuelto esenciales en el desarrollo integral de ciertos sectores de nuestra población.

En Puerto Rico, la búsqueda de animales extraviados resulta sumamente compleja debido a la falta de recursos eficaces para encontrarlos y a la ausencia de un proceso uniforme que facilite y canalice dicha búsqueda.

Las razones por las que se extravía un animal pueden ser diversas. Entre ellas se incluyen la falta de seguridad, eventos atmosféricos, ruidos excesivos que desencadenan señales de alarma o pánico, o simplemente una respuesta a su instinto natural de explorar. Aunque sus guardianes tienen la esperanza de que sus mascotas regresen a sus hogares, el retorno se dificulta debido a que se desorientan en el camino o por la intervención de algún ciudadano que acude a su rescate.

La Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", sobre este particular dispone los siguiente:

> "Artículo 232
> Los animales domésticos y domesticados son seres sensibles. Son animales domésticos, aquellos que han sido criados bajo la guarda de una persona, que conviven con ella y necesitan de esta para su subsistencia y no son animales silvestres. Los animales domesticados son aquellos que han sido entrenados para modificar su comportamiento para que realicen funciones de vigilancia, protección, búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entrenamiento, y otras acciones análogas. Los animales domésticos y domesticados no son bienes o cosas, ni están sujetos a embargo. Los animales destinados a la industria, a actividades deportivas o de recreo están excluidos de esta categoría."

"Artículo 234
El animal doméstico y domesticado es susceptible de retención y custodia por quien lo encuentra, sujeto a las siguientes disposiciones:

(a) la persona que retenga el animal está obligada a notificar al guardián o dueño de su hallazgo si le conoce o le puede conocer;
(b) si no conoce la identidad del guardián o del dueño, deberá notificar su hallazgo a la policía o al centro que tiene como cometido la guarda de animales abandonados o extraviados;
(c) si el guardián o dueño no aparece en el término de un mes, la persona que halló el animal puede retenerlo como nuevo guardián o dueño; y
(d) si aparece el guardián o dueño para recuperar el animal, en el término dispuesto en este artículo, debe pagar por los gastos realizados en beneficio del animal".

El Código Civil no solo define lo que es un animal doméstico, sino que establece la obligación de notificar su hallazgo a la policía o al centro que tiene como cometido la guarda de animales abandonados o extraviados. De igual forma, establece el término de un mes para retener el animal y la responsabilidad del guardián o dueño de rembolsar los gastos en que se incurrió en beneficio del animal. No obstante, aunque este es un problema frecuente que está atendido en nuestro ordenamiento jurídico, en Puerto Rico no existe un protocolo uniforme que dirija a los ciudadanos de cómo proceder en los casos que su mascota se extravíe.

Por tal razón, es importante establecer los mecanismos para que estos procesos se lleven a cabo de manera uniforme y adecuada, mediante la creación de un protocolo que requiera una querella ante la policía y la creación una página cibernética administrada por la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), adscrita al Departamento de Salud, bajo el Programa de Salud Ambiental, donde los ciudadanos puedan publicar y brindar seguimiento a todo lo relacionado con los animales domésticos extraviados. De igual forma, los ciudadanos, así como los centros dedicados al cuidado de animales perdidos o encontrados tendrán la responsabilidad de publicar en la página cibernética de OECA una fotografía de todo animal doméstico rescatado junto a su información de contacto. Con la aprobación de esta medida todos los guardianes o dueños de animales domésticos tendrán una fuente de información oficial donde podrán acceder de manera gratuita a la

información de los animales perdidos o extraviados, a la vez que establecen unos parámetros para regular este proceso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para la Recuperación de Animales Domésticos."

Artículo 2. - Propósito

Se crea esta Ley con el propósito de establecer un protocolo junto con la creación una página cibernética administrada por la Oficina Estatal de Control Animal (OECA) en colaboración con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) donde se publicarán fotografías de los animales domésticos extraviados y encontrados.

Artículo 3. – Creación de la Página Cibernética

La Oficina Estatal de Control Animal (OECA), adscrita al Departamento de Salud, deberá crear un espacio en la página cibernética de la agencia para que el guardián o dueño de cualquier animal doméstico extraviado, así como cualquier ciudadano u organización dedicada a la guarda de animales abandonados o extraviados, pueda publicar la fotografía junto con la información del animal extraviado.

Antes de la implementación de la plataforma digital dispuesta en esta Ley, el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en coordinación con la Oficina Estatal para el Control Animal (OECA) y el Departamento de Salud, deberá realizar una evaluación de viabilidad operativa. Esta evaluación deberá considerar la compatibilidad tecnológica de la plataforma con los sistemas gubernamentales existentes, la capacidad de almacenamiento y protección de datos, así como los recursos humanos y financieros necesarios para su administración y mantenimiento.

PRITS certificará que la plataforma cumple con los estándares de seguridad, accesibilidad y eficiencia requeridos por la Ley de Gobierno Electrónico de Puerto Rico y la Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico antes de su lanzamiento. Además, PRITS y OECA establecerán un sistema de monitoreo continuo para evaluar el desempeño de la plataforma digital, garantizando su actualización y mejoramiento conforme a las necesidades operativas del sistema.

Artículo 4.- Registro Obligatorio de Mascotas de Puerto Rico

Como parte de la plataforma digital dispuesta en esta Ley, la Oficina Estatal para el Control Animal (OECA) creará y administrará el Registro Obligatorio de Mascotas de Puerto Rico, el cual será accesible en línea para el registro, consulta y actualización de información de animales domésticos en Puerto Rico.

Toda persona que posea un animal doméstico deberá registrarlo a través de la plataforma digital en un período no mayor de noventa (90) días desde su adquisición, nacimiento o llegada al hogar. La inscripción incluirá la siguiente información:

1) *Nombre y datos de contacto del guardián o dueño.*
2) *Descripción del animal, incluyendo especie, raza, color y características distintivas.*
3) *Historial de vacunación y condiciones médicas relevantes.*
4) *Cualquier otra información que la OECA determine necesaria para la correcta identificación del animal.*

El Registro Obligatorio de Mascotas será la referencia oficial para la recuperación de animales extraviados y deberá estar interconectado con la funcionalidad de búsqueda y reporte

de la plataforma digital, permitiendo el acceso a la información de mascotas registradas para facilitar su identificación y reunificación con sus guardianes.

La OECA implementará mecanismos de seguridad en la plataforma para proteger los datos personales de los guardianes y establecerá procesos de verificación para asegurar la autenticidad de la información registrada.

Asimismo, toda persona que transfiera, venda, done o ceda la custodia de un animal doméstico deberá actualizar la titularidad dentro de la plataforma digital en un período no mayor de treinta (30) días desde la fecha de la transferencia. Tanto el cedente como el nuevo guardián o dueño deberán completar el proceso de traspaso a través del sistema digital, proporcionando la información requerida por la OECA.

Los establecimientos comerciales, criadores y refugios de adopción no podrán completar la venta, adopción o entrega de una mascota sin verificar que la misma esté inscrita en el Registro Obligatorio de Mascotas y sin actualizar la información del nuevo guardián en la plataforma digital.

Toda persona, natural o jurídica, que incumpla con la notificación y actualización de la titularidad en la plataforma podrá ser sancionada con una multa administrativa de hasta doscientos cincuenta dólares ($250.00) por cada infracción. La OECA implementará un sistema automatizado de notificaciones para alertar a los guardianes sobre la obligación de actualizar la titularidad en caso de transferencia.

Artículo ~~4.~~ 5. – Animales Domésticos Extraviados

A tenor con los propósitos establecidos en esta Ley, todo dueño o guardián de un animal doméstico extraviado que desee recuperarlo deberá:

(a) Presentar una querella ante el Negociado de la Policía en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

(b) Luego de realizar la correspondiente querella deberá publicar en la página cibernética de la Oficina Estatal de Control Animal (OECA) la fotografía del animal extraviado acompañada del número de querella e información de contacto.

(c) Pagar por los gastos realizados en beneficio del animal durante el periodo que estuvo extraviado.

(d) El guardián al momento de recuperar el animal extraviado deberá mostrar copia de la querella de la policía y evidencia que demuestre que la mascota es suya.

Artículo ~~5.~~ *6.* – Animales Domésticos Encontrados

A tenor con los propósitos establecidos en esta Ley, toda persona natural o jurídica que tenga la intención de adoptar o dar en adopción algún animal doméstico rescatado deberá publicar en la página cibernética de la Oficina Estatal de Control Animal (OECA) la fotografía del animal encontrado acompañada del número de querella e información de contacto.

El término de un mes dispuesto en el Artículo 234 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como el "Código Civil de Puerto Rico", comenzará a transcurrir una vez se publique la foto en la página cibernética de la Oficina Estatal de Control Animal (OECA).

Artículo ~~6.~~ 7.- Se añade un nuevo inciso (8) al Artículo 6 de la Ley Núm. 369 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, para que se lea como sigue:

"A los fines de dar cumplimiento a los propósitos de la presente Ley y sin que se entienda con efectos limitativos, la OECA podrá ejercer las siguientes facultades:

1. ...

...

8. Crear una página cibernética en colaboración con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) donde los ciudadanos registren y publiquen fotografías de los animales domésticos extraviados y encontrados."

Artículo ~~7.~~ 8.- Reglamentación

~~La Oficina Estatal de Control Animal (OECA) deberá adoptar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta Ley. El secretario de Salud asignará los recursos necesarios para la implementación de esta Ley.~~

~~Artículo 8.~~ – La ~~OECA~~ *La Oficina Estatal de Control Animal (OECA)* en colaboración con PRITS, los municipios y cualesquiera otras organizaciones sin fines de lucro, tendrá a su cargo el adoptar las medidas *y reglamentación* necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley. A su vez, podrá utilizar como medio de difusión las redes sociales, medios escritos, radiales y televisivos con el fin de concienciar sobre la creación de esta página y el proceso dispuesto para la recuperación de animales domésticos extraviados y encontrados.

Artículo 9.- Recursos Fiscales

Para cumplir con los propósitos de esta Ley, se autoriza al Departamento de Salud, a través de la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA), y al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), a identificar, coordinar y compartir los recursos necesarios para el desarrollo, implementación, mantenimiento y actualización de la plataforma digital y del Registro Obligatorio de Mascotas de Puerto Rico.

Ambas entidades colaborarán en la preparación de presupuestos conjuntos anuales que contemplen las necesidades operacionales, tecnológicas y administrativas del sistema. Estos presupuestos deberán presentarse ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto para su evaluación y recomendación, y serán incluidos en las respectivas solicitudes presupuestarias del Departamento de Salud y de PRITS.

Asimismo, se autoriza la formalización de acuerdos interagenciales entre la OECA y PRITS para establecer los parámetros de distribución de tareas, responsabilidades fiscales y operativas, así como el manejo compartido de personal técnico, servicios de apoyo y sistemas de seguridad informática.

Nada de lo dispuesto en esta Ley impedirá que se asignen fondos adicionales mediante resolución conjunta o legislación especial, ni que se obtengan recursos mediante acuerdos colaborativos con otras agencias, municipios o entidades sin fines de lucro para apoyar los fines establecidos en esta Ley.

Artículo ~~9.~~ *10.* – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir seis (6) meses después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 130

SEGUNDO INFORME POSITIVO CONJUNTO

25 de marzo de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR25'25PM4:48

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno; y Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, (en adelante "Comisiones") previo estudio y consideración del **P. del S. 130**, recomienda su aprobación, **con enmiendas** en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 130 tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, a los fines de establecer que, en caso de una pandemia declarada, los miembros de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, Oficiales Correccionales o sus beneficiarios tendrán derecho a recibir pensión por incapacidad ocupacional por razón de incapacidad o muerte como consecuencia de haberse contagiado con la enfermedad, y para otros fines relacionados.

ALCANCE DEL INFORME

Las comisiones que suscriben este informe tienen como propósito analizar y discutir la justicia y seguridad económica a los miembros del Negociado de Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y los Oficiales Correccionales, así como a sus beneficiarios, si en caso de una pandemia declarada contrajeran enfermedades incapacitantes o fallecimientos. Esta medida reconoce el riesgo constante al que se enfrentan estos

servidores públicos y establece un marco legal prospectivo para asegurar su protección en futuras situaciones similares.

Además, es importante destacar que, en el pasado cuatrienio se radicó y aprobó una medida con igual propósito bajo el número Proyecto del Senado 165. Por lo que estas Comisiones consideraron el trámite otorgado a la misma, lo que demuestra la pertinencia de esta legislación y facilita su aprobación en la presente Sesión, asegurando así un respaldo claro y continuo a quienes velan por la seguridad y el orden en Puerto Rico.

ANÁLISIS

El Proyecto del Senado 130 enmienda la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958 con el propósito de garantizar una compensación justa a los miembros del Negociado de Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y los Oficiales Correccionales, así como a sus beneficiarios, en caso de que estos funcionarios durante una pandemia declarada enfrenten enfermedades incapacitantes o fallecimientos en el cumplimiento del deber. Esta medida responde a la necesidad de fortalecer el marco legal que protege a quienes arriesgan su vida diariamente para garantizar la seguridad y el orden público en Puerto Rico.

Históricamente, los policías y oficiales correccionales han estado expuestos a riesgos considerables en el ejercicio de sus funciones. En situaciones de emergencia, como desastres naturales y pandemias, estos servidores públicos continúan desempeñando su labor en primera línea, asegurando el cumplimiento de la ley, protegiendo la vida y la propiedad de los ciudadanos y manteniendo el orden en las instituciones penales de Puerto Rico. Este nivel de exposición puede tener consecuencias fatales, lo que hace necesario establecer mecanismos que brinden seguridad económica a los afectados y sus familias.

El P. del S. 130 fue referido a las Comisiones de Gobierno; y Hacienda, Presupuesto y PROMESA, donde fue evaluado a la luz de su impacto y viabilidad. En este proceso, se tomó en cuenta ponencias presentadas a la pasada Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, de entidades claves como el Departamento de Hacienda (DH), el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), cuyas posturas reflejaron el consenso de que esta medida es un paso en la dirección correcta.

El **Departamento de Hacienda** determinó que el P. del S. 130 no tiene un impacto negativo en los ingresos del fondo general y que es compatible con la política fiscal del gobierno. Esta evaluación es clave, ya que confirma que la implementación de la medida es viable sin afectar adversamente la estabilidad financiera del país. Además, el DH reconoció que los servidores públicos desempeñan un rol esencial en tiempos de emergencia y merecen ser compensados adecuadamente por su sacrificio.

Por su parte, el **Departamento de Seguridad Pública** expresó su respaldo a la medida, argumentando que es necesario actualizar el marco legal vigente para reconocer formalmente la exposición al riesgo que enfrentan los policías. En su análisis, el DSP citó la legislación federal aplicable, como el *Public Safety Officer's Benefits Act*, que ya contempla la compensación para agentes del orden público en casos de enfermedades adquiridas en el cumplimiento del deber.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación** también avaló la aprobación de la medida, resaltando la labor de los oficiales correccionales en situaciones de emergencia. Estos funcionarios enfrentan condiciones de trabajo sumamente exigentes, incluyendo largas jornadas y reducción de personal en momentos críticos. En este contexto, el DCR subrayó la importancia de que la legislación garantice la compensación a estos servidores y sus familias, reconociendo su rol fundamental en el sistema de seguridad del país.

Más allá de las evaluaciones técnicas, la aprobación del P. del S. 130 responde a un principio fundamental de justicia y reconocimiento. Los integrantes del Negociado de Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y los Oficiales Correccionales son esenciales para la estabilidad de Puerto Rico, y es imperativo que la ley refleje el valor de su trabajo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", Las Comisiones de **Gobierno; y Hacienda, Presupuesto y PROMESA** del Senado de Puerto Rico estiman que el P. del S. 130 no impone una obligación económica en el presupuesto pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta legislación representa un paso crucial para fortalecer la protección de nuestros agentes del orden y garantizar que, en futuras emergencias, cuenten con la seguridad y respaldo que merecen.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, Las Comisiones de Gobierno; y Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 130, con enmiendas.

Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidente
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 130

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Presupuesto y Promesa

LEY

Para enmendar ~~la~~ *los artículos 1, 2 y 3, añadir un nuevo inciso (h) al artículo 2 y reenumerar el anterior inciso (h) como (i) de la* Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, *conocida como "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber"*, a los fines de establecer que, en caso de una pandemia declarada, los ~~miembros de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, Oficiales Correccionales~~ *los empleados, según definidos en la Ley* o sus beneficiarios, tendrán derecho a recibir pensión por incapacidad ocupacional por razón de incapacidad o muerte como consecuencia de haberse contagiado con la enfermedad, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El brote del Coronavirus (COVID-19) alcanzó niveles de propagación alarmantes ~~durante~~, lo que ocasionó que Puerto Rico y el mundo atravesaran una crisis de salud pública sin precedentes. ~~Es por ello que~~ *Por lo que*, la Organización Mundial de la Salud (OMS) decretó el 11 de marzo de 2020 un estado de pandemia. A nivel mundial, fueron diagnosticados millones de casos positivos con sobre cien mil muertes y un número significativo de personas con daño permanente.

Por su parte, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés), estuvo monitoreando el brote de la enfermedad del COVID-19, y emitiendo las recomendaciones e información actualizada necesaria para atender la emergencia. EL CDC estableció guías de prevención, y entre las medidas recomendadas, estuvo el aislamiento personal y la cuarentena. ~~El~~ *Así pues, el* distanciamiento social fue una de las estrategias principales para reducir la tasa de contagios.

Por su parte, el Gobierno de Puerto Rico adoptó e implementó varias medidas para controlar la propagación del COVID-19 ante el continuo aumento en casos confirmados a nivel mundial y en Puerto Rico. Dentro de las medidas impuestas, estuvo el toque de queda, el cierre de operaciones del Gobierno y de los comercios, entre otras, que se extendieron en múltiples ocasiones. Estas medidas fueron establecidas acorde a las recomendaciones emitidas por el CDC para minimizar el contacto entre personas que podían estar contagiadas y así contener la propagación exponencial. Esto fue, evitar el contacto cercano entre personas en la medida que sea posible.

No obstante, como en toda emergencia, existen servidores que por la naturaleza de sus funciones ponen su vida en riesgo en cumplimiento del deber. En el caso de la histórica e inesperada pandemia ~~que nos ocupa~~ *del COVID-19*, los ~~miembros~~ *integrantes* de la Policía de Puerto Rico, Policías Municipales, y otros servidores públicos de primera respuesta *y empleados, según definidos en la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada*, se mantuvieron en el frente de batalla exponiéndose constantemente al COVID-19. Lamentablemente, hasta principios del 2021 en Puerto Rico ya habían fallecido siete (7) agentes de la policía a consecuencia del COVID-19 quienes, poniendo el bien colectivo por encima del individual, salieron día tras día a cumplir con su deber de proteger la vida, seguridad y propiedad de todos los puertorriqueños. Hoy, el pueblo de Puerto Rico reconoce el sacrificio de estos héroes caídos.

~~Sin embargo, y a pesar de su sacrificio, la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del~~

~~Deber" no reconoce expresamente la muerte por contagio en medio de una pandemia, como la que vivimos, entre las causales que dan lugar a que nuestros hombres y mujeres miembros de la policía o sus familiares, puedan recibir la compensación que brinda la referida Ley. Aun cuando mediante la ley *Ley* 80-2019 se ampliaron las razones por las cuales los un miembro de la policía o sus beneficiarios pueden estar cobijados, entendemos~~ *Esta Asamblea Legislativa entiende* que, en honor a los ~~miembros~~ *integrantes* caídos y como una medida de justicia para todos los policías, oficiales correccionales, ~~y~~ sus familiares *y los empleados según definidos en la Ley 127 Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada*, ~~esta Asamblea Legislativa entiende~~ *se hace* necesario extender los beneficios de la Ley ~~Núm. 127 a aquellos miembros de la policía y oficiales correccionales~~ *de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber a los empleados* contagiados en medio de una pandemia como la que enfrentamos en el pasado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Definiciones.

Los siguientes términos y frases que se usan en esta ley tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

Empleados – Significará cualquier integrante del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal, del Negociado del Cuerpo de Bomberos, del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, *Oficiales de Servicios Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación*, de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes, o como Agentes de Rentas Internas, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, los Alguaciles del Tribunal General de

Justicia, *Agentes Investigadores y miembros del Ministerio Público del Departamento de Justicia,* Superintendentes de las Instituciones Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, los Jefes de Instituciones Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación, empleados del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres que se encuentren debidamente certificados y participando activamente de la respuesta ante una emergencia, y empleados de una de las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres que se encuentren debidamente certificados y participando activamente de la respuesta ante una emergencia.

...

..."

~~Artículo~~ *Sección* 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Aplicación de la Ley. ~~Las disposiciones de esta ley y el reglamento que se apruebe para su administración, serán aplicables a cualquier persona que, como integrante del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal, del Negociado del Cuerpo de Bomberos, del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, *Oficiales de Servicios Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación,* de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes, o como Agentes de Rentas Internas, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, los Alguaciles del Tribunal General de Justicia, *Agentes Investigadores y miembros del Ministerio Público del Departamento de Justicia,*~~

~~Superintendentes de las Instituciones Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, los Jefes de Instituciones Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación, empleados del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres que se encuentren debidamente certificados y participando activamente de la respuesta ante una emergencia, y empleados de una de las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres que se encuentren debidamente certificados y participando activamente de la respuesta ante una emergencia en el desempeño de sus funciones se incapacite física o mentalmente para el servicio o muera bajo alguna de las siguientes circunstancias:~~

Las disposiciones de esta Ley y el reglamento que se apruebe para su administración, serán aplicables a cualquier persona que como integrante del Negociado la Policía, *de la Policía Municipal,* Negociado del Cuerpo de Bomberos, del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres o de una de las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres que se encuentre debidamente certificado y participando activamente de la respuesta ante una emergencia, del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, *Oficiales de Servicios Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Agentes Investigadores y miembros del Ministerio Público del Departamento de Justicia,* de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes, o como Agente de Rentas Internas, Agente del Negociado de Investigaciones Especiales, Superintendente de las Instituciones Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Jefe de Instituciones Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación, ~~Alguacil~~

Alguaciles del Tribunal General de Justicia, en el desempeño de sus funciones se incapacite física o mentalmente para el servicio o muera bajo alguna de las siguientes circunstancias:

(1) En caso de un **[miembro]** *integrante del Negociado* de la Policía:

(a) Al ser atacado, al evitar o tratar de evitar la comisión de un delito.

Disponiéndose que, para efecto de cualquier intervención ~~a los fines del~~ en el cumplimiento de sus deberes, los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico conservarán su condición como tales en todo momento y en cualquier sitio en que se encontraren dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aun cuando estuvieren francos de servicio, razón por la cual les será de aplicabilidad esta Ley.

(b) . . .

. . .

(h) Al ~~estar~~ estar ejerciendo sus funciones durante una pandemia declarada por el Presidente de los Estados Unidos de América, resulte contagiado de la enfermedad causante de la pandemia declarada y como consecuencia resulte en un estado de incapacidad, o muerte. Siempre que se establezca que estaba en servicio durante la pandemia y el Negociado de la Policía certifique que el ~~miembro~~ integrante de la policía pudo haber estado expuesto a la enfermedad mientras desempeñaba sus funciones. Disponiéndose que no será requerido certificar la exactitud de la cadena de contagio.

[(h)] *(i)* Aquel policía que no cumpla con los requisitos establecidos en los subincisos que anteceden y que sea atacado o sufra un accidente en el desempeño de sus funciones y como consecuencia resulte incapacitado tendrá derecho a recibir una

pensión por incapacidad ocupacional al amparo de esta Ley y no bajo la póliza de la compañía de seguro, dispuesto en [...]

(2) En caso de un **[miembro]** *integrante* de la Policía Municipal:

(a) ...

(g) Al estar *ejerciendo sus funciones durante una pandemia declarada por el Presidente de los Estados Unidos de América, resulte contagiado de la enfermedad causante de la pandemia declarada y como consecuencia resulte en un estado de incapacidad, o muerte. Siempre que se establezca que estaba en servicio durante la pandemia y el Negociado de la Policía certifique que el integrante de la policía pudo haber estado expuesto a la enfermedad mientras desempeñaba sus funciones. Disponiéndose que no será requerido certificar la exactitud de la cadena de contagio.*

(3)...

(4) En caso de un integrante del Cuerpo de Oficiales de Custodia, del Departamento de Corrección y Rehabilitación, de un Superintendente de las Instituciones Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, *Oficiales de Servicios Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación* o un Jefe de Instituciones Juveniles en el cumplimiento de las funciones de su cargo:

(a) Al ser atacado, al evitar o tratar de evitar la comisión de un delito.

...

(e) Al estar *ejerciendo sus funciones durante una pandemia, resulte contagiado de la enfermedad causante de la pandemia y como consecuencia resulte en un estado de incapacidad, o muerte. Siempre que se establezca que estaba en servicio durante la pandemia y el Departamento de Corrección y Rehabilitación certifique que el miembro de la policía pudo haber estado expuesto*

a la enfermedad mientras desempeñaba sus funciones. Disponiéndose que no será requerido certificar la exactitud de la cadena de contagio.

(5)..."

~~Artículo 2~~ *Sección 3*.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Pensión por incapacidad.

...

~~Si el empleado: (a) muere durante el disfrute de su pensión por incapacidad, como resultado de la condición por la cual se le concedió la misma, o (b) en caso de una pandemia, es contagiado con la enfermedad causante de la pandemia y muere, aun cuando no hubiese solicitado la pensión al momento de su muerte,~~ sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión igual al sueldo del empleado al momento de surgir la incapacidad ~~o la muerte por contagio~~ y bajo los términos que gobiernan los beneficios por muerte que ~~más adelante de establecen.~~

Si el empleado muere durante el disfrute de su pensión por incapacidad, como resultado de la condición por la cual se le concedió la misma o, en el caso de una pandemia declarada por el Presidente de los Estados Unidos de América, es contagiado con la enfermedad causante de la pandemia y muere, aun cuando no hubiere solicitado la pensión al momento de su muerte, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión igual al sueldo del empleado al momento de surgir la incapacidad y bajo los mismos términos que gobiernan los beneficios por muerte que más adelante se establecen en esta Ley.

..."

~~Artículo 3~~ *Sección 4*.- Cláusula de separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

~~Artículo 4~~ *Sección 5*.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 386

RECIBIDO MAR 26 PM 2:44:44
TRAMITES Y RECORDS SENADO

INFORME POSITIVO

26 de marzo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, (en adelante "Comisión") previo estudio y consideración del P. del S. 386, recomienda su aprobación, **con las enmiendas,** en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 386 tiene como propósito enmendar la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según enmendada y conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de restablecer el Crédito por Donativos a la Fundación del Palacio de Santa Catalina; y para otros fines relacionados.

ALCANCE DEL INFORME

El presente informe delimita el impacto y viabilidad del P. del S. 386, evaluando los efectos de la reinstauración del crédito contributivo del cien (100) por ciento, por donativos a la Fundación del Palacio de Santa Catalina. Se examinan los aspectos fiscales de la medida, incluyendo el tope dos punto cinco ($2.5) millones de dólares anuales en créditos otorgados, así como los requisitos para su reclamación. Además, se analizan los antecedentes normativos, particularmente la derogación de este incentivo mediante la Ley 52-2022, y su impacto en la captación de fondos privados para la conservación de La Fortaleza. Finalmente, el informe establece los parámetros de aplicación y cumplimiento del incentivo propuesto dentro del marco del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.

ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El P. del S. 386 busca restablecer un incentivo fiscal para fomentar la conservación del Palacio de Santa Catalina, comúnmente conocido como La Fortaleza, mediante la reincorporación de un crédito contributivo del 100% por donativos a la Fundación del Palacio de Santa Catalina. Esta medida responde a la eliminación de dicho beneficio en virtud de la Ley 52-2022, lo que resultó en una reducción significativa de las aportaciones privadas dirigidas a la restauración y mantenimiento del edificio.

La Fortaleza, construida en año 1533 y finalizada en año 1540, ha evolucionado de una fortificación militar a la residencia oficial de la Gobernadora de Puerto Rico, siendo la mansión ejecutiva en uso continuo más antigua de las Américas. Su valor histórico ha sido reconocido tanto a nivel nacional como internacional, al ser inscrita en el Registro Nacional de Lugares Históricos de los Estados Unidos en 1970 y declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1983. Sin embargo, el desgaste causado por el paso del tiempo, la exposición al clima tropical y el uso constante han generado la necesidad de contar con recursos económicos suficientes para su preservación.

Ante esta realidad, el proyecto legislativo busca facilitar la captación de fondos privados mediante un incentivo fiscal que permita a los donantes reclamar un crédito equivalente al cien (100) por ciento de su aportación, en lugar de una deducción tradicional. Para evitar un impacto fiscal desmedido, se establece un límite máximo de dos punto cinco ($2.5) millones de dólares anuales en créditos otorgados y se permite el arrastre del crédito no utilizado en un año contributivo hacia años subsiguientes. Además, los contribuyentes que deseen acogerse a este beneficio deberán presentar una certificación de la Fundación del Palacio de Santa Catalina que valide su donativo.

En términos de política pública, esta medida refuerza el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la protección del patrimonio cultural y fomenta la colaboración entre el sector público y el privado en la preservación de bienes históricos. La Asamblea Legislativa considera que este incentivo es esencial para garantizar la continuidad de los esfuerzos de conservación y asegurar que La Fortaleza siga siendo un símbolo de la historia puertorriqueña para futuras generaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 386 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La derogación de este incentivo mediante la Ley 52-2022 ha limitado significativamente la captación de fondos privados, afectando los esfuerzos de mantenimiento y preservación de este monumento histórico. La medida propuesta ofrece un balance entre el incentivo a la inversión privada y la responsabilidad fiscal, garantizando la continuidad de la conservación de La Fortaleza como patrimonio cultural de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 386, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 386

4 de marzo de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago,* la señora *Jiménez Santoni,* los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez,* la señora *Barlucea Rodríguez,* los señores *Colón La Santa, González López,* las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto,* el señor *Reyes Berríos,* la señora *Román Rodríguez,* los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz,* las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino,* y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

WPA

LEY

Para enmendar la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según enmendada y conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de restablecer el Crédito por Donativos a la Fundación del Palacio de Santa Catalina; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Palacio de Santa Catalina, también conocido en la cotidianidad puertorriqueña como "La Fortaleza", es un edificio histórico que forma parte del patrimonio cultural puertorriqueño. Su huella histórica data al 1533, fecha en la cual el Rey Carlos I de España autorizó su construcción como fortificación para defender la cuidad de San Juan. Finalizada su construcción el 25 de mayo de 1540, La Fortaleza se convirtió en la primera estructura militar de defensa en San Juan. A lo largo de los siglos, el Palacio de Santa Catalina ha evolucionado de ser una fortificación militar a convertirse en la residencia oficial de la Gobernadora de Puerto Rico, función que desempeña de manera

ininterrumpida desde el siglo XVI. Este hecho la convierte en la mansión ejecutiva en uso continuo más antigua de las Américas.

El valor histórico del Palacio de Santa Catalina es reconocido internacionalmente. En el 1970 La Fortaleza fue inscrita en el Registro Nacional de Lugares Históricos de los Estados Unidos. Posteriormente, en 1983, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ("UNESCO", por sus siglas en inglés) declaró a La Fortaleza como Patrimonio de la Humanidad, como parte del complejo de fortificaciones de San Juan.

Lamentablemente, el paso inexorable del tiempo ha dejado su huella en el Palacio de Santa Catalina. Los efectos implacables del clima tropical, la exposición constante a eventos atmosféricos, la proximidad al mar y el uso continuo de sus instalaciones representan desafíos significativos para la preservación de esta histórica estructura. Preservar el patrimonio cultural de Puerto Rico es sin duda un deber ministerial del Gobierno de Puerto Rico. El Palacio de Santa Catalina debe trascender en el tiempo para futuras generaciones. Por esta razón, el mantenimiento, la preservación, la protección y la conservación de La Fortaleza son labores fundamentales que forman parte de nuestro acervo cultural e histórico.

MRA

Para preservar el Palacio de Santa Catalina, es imprescindible contar con los recursos económicos necesarios para sostener labores continuas de mantenimiento, conservación y restauración. A estos fines, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2014-047, mediante el cual se creó la Fundación del Palacio de Santa Catalina con el propósito de coordinar esfuerzos tanto públicos como privados para financiar los costos de mantenimiento, protección, restauración y conservación de este monumento histórico. De igual forma, esta Asamblea Legislativa se une a los esfuerzos de preservación de nuestro patrimonio cultural mediante la aprobación de esta medida.

Desafortunadamente, mediante la Ley 52-2022, la pasada Asamblea Legislativa derogó la Sección 1051.06 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, la cual disponía un crédito contributivo por donaciones al Patronato de Santa Catalina. La

eliminación de este crédito ha tenido el efecto de disminuir los donativos privados en detrimento de los esfuerzos de conservación de La Fortaleza.

Esta medida tiene el propósito de reincorporar dicho crédito contributivo, pero en esta ocasión por donativos a la Fundación del Palacio de Santa Catalina. Al establecer este incentivo fiscal, se busca fomentar nuevamente la aportación de fondos privados, esenciales para el mantenimiento y la preservación de este monumento histórico. Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de proteger y conservar La Fortaleza como parte integral del patrimonio cultural puertorriqueño. Por ello, considera meritorio continuar incentivando la participación del sector privado, asegurando así la ~~preservación~~ *conservación* de este invaluable monumento histórico para el disfrute de *las* futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

MRA

Artículo 1.– Se enmienda la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1051.06. –**[Reservada]** *Crédito por Donativos a la Fundación del Palacio de Santa Catalina*

(a) Cantidad del Crédito –Se concederá un crédito contra la contribución impuesta por este Subtitulo por los donativos generados o gestionados producto del esfuerzo de la Fundación del Palacio de Santa Catalina. El monto de este crédito será de cien por ciento (100%) del monto donado durante el ~~ano~~ año contributivo.

(b) Este crédito será en lugar de la deducción por donativos que conceden las Secciones 1033.10 y 1033.15 (a)(3). El monto del crédito que no pueda ser reclamado en el ~~ano~~

año contributivo en que se efectúe el donativo podrá ~~arrastrase~~ extenderse a los ~~anos~~ años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

(c) Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar los dos millones quinientos mil dólares ($2,500,000.00) en el agregado, para ningún ~~ano~~ año contributivo.

(d) Comprobación – Todo individuo, corporación o sociedad que reclame el crédito aquí dispuesto deberá acompañar con su ~~plantilla~~ planilla de contribución sobre ingresos una certificación de la Fundación del Palacio de Santa Catalina que evidencie el donativo efectuado y aceptado.

Artículo 2.– Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley o reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 3.– Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la

voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 4. —Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~13~~ 14 de marzo de 2025

Informe sobre la R. del S. 64

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR14'25AM11:37

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 64, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 64, propone realizar una investigación exhaustiva que permita documentar las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales PR- 4419, km 1.2, 1.15; PR- 404, km 5.75; PR- 420, km 6.00; PR- 444, km 3.5, 4.5; y PR-495, km 1.10 que corresponden al Municipio de Moca. La Comisión deberá enfocarse en la condición de seguridad infraestructural, tales como los estados de los ojos de gato, rotulación, reflectores, reductores de velocidad, derrumbes y/o deslizamientos, con el objetivo de identificar y proveer alternativas correspondientes y viables para la construcción, reparación, mantenimiento y desarrollo de estas vías y para otros fines.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 64, con las enmiendas contenidas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 64

24 de febrero de 2025

Presentada por el señor *Rosa Ramos*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo~~; a la Comisión de Asuntos Municipales; y la Comisión de Gobierno~~ del Senado de Puerto Rico, *realizar* una investigación exhaustiva ~~que permita documentar~~ *sobre* las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales PR- 4419, km 1.2, 1.15; PR-404, km 5.75; PR- 420, km 6.00; PR- 444, km 3.5, 4.5; y PR-495, km 1.10 que corresponden al ~~Municipio~~ *municipio* de Moca. ~~La Comisión deberá enfocarse en la condición de seguridad infraestructural, tales como los estados de los ojos de gato, rotulación, reflectores, reductores de velocidad, derrumbes y/o deslizamientos, con el objetivo de identificar y proveer alternativas correspondientes y viables para la construcción, reparación, mantenimiento y desarrollo de estas vías y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece, en su ~~Sección 6 del~~ Artículo IV, *Sección 6,* que el Departamento de ~~Transportación y~~ Obras Públicas ~~(DTOP)~~ es un ente de rango constitucional, reconociendo su existencia y atribuciones en el marco del ordenamiento jurídico ~~del Estado Libre Asociado~~ *de Puerto Rico*.[1]

[1] *CONST. PR art. IV, § 6.*

En consecuencia, corresponde al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la responsabilidad de asegurar que las vías públicas sean seguras y transitables para los conductores. Esta obligación solo puede ser cumplida a través de un adecuado y oportuno mantenimiento, así como, *con* un acondicionamiento periódico de las infraestructuras viales. De igual forma, la prevención de accidentes~~, ya sean estos de menor o mayor magnitud,~~ debe implicar que el DTOP priorice la reparación de aquellas vías en condiciones más deterioradas.

La seguridad en las vías principales y autopistas de Puerto Rico constituye un asunto de vital importancia que el Gobierno de Puerto Rico debe atender de manera continua, con el fin de proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, la *Ley Núm. 22-2000,* ~~Ley Núm. 22 de 2000,~~ según enmendada, *conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico",* ~~así como~~ *junto con* el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tráfico de la Administración Federal de Carreteras, establecen la responsabilidad de la construcción, administración y mantenimiento de las vías públicas, con el propósito de garantizar su uso adecuado y disfrute por parte de todos los habitantes de Puerto Rico. De igual manera, corresponde asegurar que las carreteras estatales sean mantenidas en condiciones óptimas, conforme a los estándares y normativas vigentes.

Por lo antes *expuesto,* ~~mencionado~~ el Senado de Puerto Rico entiende meritorio que se realice un estudio de la situación actual sobre las carreteras principales del ~~Municipio~~ *municipio* de Moca ~~en Puerto Rico bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Púbicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación~~.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo~~; a la Comisión de Asuntos Municipales; y la Comisión de Gobierno~~ del Senado de Puerto Rico, *realizar* una investigación exhaustiva ~~que permita~~

~~documentar~~ *sobre* las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales PR-4419, km 1.2, 1.15; PR- 404, km 5.75; PR- 420, km 6.00; PR- 444, km 3.5, 4.5; y PR-495, km 1.10 que corresponden al ~~Municipio~~ *municipio* de Moca. ~~La Comisión deberá enfocarse en la condición de seguridad infraestructural, tales como los estados de los ojos de gato, rotulación, reflectores, reductores de velocidad, derrumbes y/o deslizamientos con el objetivo de identificar y proveer alternativas correspondientes y viables para la construcción, reparación, mantenimiento y desarrollo de estas vías.~~

Sección 2.- *La Comisión podrá celebrar vistas públicas, requerir la comparecencia de funcionarios y testigos; requerir información, documentos y realizar inspecciones oculares con el fin de recopilar información precisa y actualizada; y cumplir con el mandato de esta Resolución.* ~~La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.~~

Sección 3.- *La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.* ~~Las Comisiones podrán celebrar visitas públicas, requerir la comparecencia de funcionarios y testigos; requerir información, documentos y realizar inspecciones oculares con el fin de recopilar información precisa y actualizada; y cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado~~.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~19~~ 21 de marzo de 2025

Informe sobre la R. del S. 66

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR21'25PM5:07

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 66, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 66, propone investigar el estado actual y el detalle de todos los programas e iniciativas de rehabilitación dirigidos a la población correccional bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico. Esta investigación tiene como objetivo evaluar la efectividad, alcance y disponibilidad de dichos programas, con el fin de identificar cuáles necesitan ser expandidos y cuáles requieren ser reactivados. Asimismo, se busca determinar qué mejoras o ajustes podrían implementarse para fortalecer las oportunidades de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Como parte de este proceso, se analizarán aspectos como la educación y formación vocacional dentro de las instituciones correccionales, el acceso a tratamiento para adicciones y salud mental, las estrategias de reinserción social, así como la eficiencia en el uso de fondos públicos destinados a estos programas. Finalmente, la Comisión emitirá recomendaciones que podrían traducirse en medidas legislativas o iniciativas gubernamentales encaminadas a optimizar el sistema de rehabilitación en Puerto Rico y reducir los índices de reincidencia en la población correccional; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 66, con las enmiendas contenidas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 66

24 de febrero de 2025

Presentada por el señor *González López*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico ~~a investigar~~ *, realizar una investigación del* ~~el~~ estado actual y el detalle de todos los programas e iniciativas de rehabilitación dirigidos a la población correccional bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico*; y para otros fines relacionados*. ~~Esta investigación tiene como objetivo evaluar la efectividad, alcance y disponibilidad de dichos programas, con el fin de identificar cuáles necesitan ser expandidos y cuáles requieren ser reactivados. Asimismo, se busca determinar qué mejoras o ajustes podrían implementarse para fortalecer las oportunidades de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Como parte de este proceso, se analizarán aspectos como la educación y formación vocacional dentro de las instituciones correccionales, el acceso a tratamiento para adicciones y salud mental, las estrategias de reinserción social, así como la eficiencia en el uso de fondos públicos destinados a estos programas. Finalmente, la Comisión emitirá recomendaciones que podrían traducirse en medidas legislativas o iniciativas gubernamentales encaminadas a optimizar el sistema de rehabilitación en Puerto Rico y reducir los índices de reincidencia en la población correccional; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En toda sociedad democrática, el sistema correccional debe cumplir una doble función: garantizar la seguridad pública y promover la rehabilitación efectiva de las personas privadas de su libertad. La reinserción social de las personas que cumplen

condenas es un elemento esencial para la reducción de la reincidencia y el fortalecimiento de la cohesión social. En este sentido, los programas de rehabilitación dentro del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) juegan un papel fundamental en la preparación de los reclusos para su reintegración exitosa en la sociedad.

El deber constitucional del Estado de garantizar la rehabilitación de las personas privadas de libertad se encuentra consagrado en los principios fundamentales de justicia y derechos humanos. La Constitución del Gobierno de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19, establece ~~que: "*El sistema correccional estará basado en principios de rehabilitación y en el tratamiento adecuado del delincuente para lograr su reincorporación a la comunidad.*"~~ como política pública del Estado: *"...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social".*[1] Es imperativo que las instituciones gubernamentales cumplan con este mandato constitucional, asegurando la existencia y efectividad de programas de rehabilitación adecuados y accesibles.

Sin embargo, existe una creciente preocupación en torno a la operatividad y efectividad de estos programas. Diversos informes y testimonios han señalado la posible inactividad, insuficiencia o falta de recursos en los programas de rehabilitación ofrecidos por el DCR. En particular, se han planteado interrogantes sobre si los programas ~~actualmente~~ en vigor cumplen con los estándares establecidos, ~~si cuentan con el~~ *si disponen del* personal y financiamiento adecuados, y si han logrado resultados medibles en la reducción de la reincidencia criminal. Además, se ha denunciado que ciertos programas han sido suspendidos o descontinuados sin una justificación clara, lo que genera incertidumbre tanto en los internos como en sus familias y la sociedad en general.

Ante esta realidad, se hace imperativo que el poder legislativo tome medidas para garantizar la transparencia y el cumplimiento de los objetivos de rehabilitación

---

[1] *CONST. PR art. VI, § 19*

dentro del sistema correccional. La presente resolución busca ordenar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre el estado actual de los programas de rehabilitación del DCR, su disponibilidad, accesibilidad, impacto y continuidad. Asimismo, se pretende evaluar si las políticas implementadas responden a las necesidades de la población en reclusión y si cumplen con los objetivos rehabilitadores establecidos en la normativa vigente. También se analizarán los mecanismos de supervisión y seguimiento de los programas existentes, para identificar posibles brechas en la implementación y proponer soluciones viables.

El propósito de esta investigación *es* ~~será~~ recopilar información detallada sobre el estado actual de estos programas, identificar deficiencias o fallas en su implementación y formular recomendaciones para su fortalecimiento o rediseño, si fuese necesario. Solo a través de una evaluación rigurosa y basada en datos concretos podremos garantizar que los programas de rehabilitación dentro del sistema correccional cumplan con su función de reinserción efectiva y contribuyan a la seguridad pública a largo plazo. Además, esta evaluación permitirá definir si el presupuesto asignado a estos programas es utilizado de manera eficiente y si existen oportunidades para optimizar su gestión y ejecución.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico es responsable de supervisar y legislar en asuntos relacionados con la operación y estructura del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias administrativas. Su objetivo principal es analizar y promover legislación que maximice la eficiencia gubernamental, evaluando transacciones y servicios públicos ofrecidos tanto por entidades gubernamentales como no gubernamentales.

Por lo tanto, con el fin de asegurar la efectividad de las estrategias de rehabilitación en el sistema correccional y velar por el uso adecuado de los recursos públicos, se presenta esta resolución de investigación como un paso esencial hacia un sistema correccional más justo, eficiente y humano. ~~Se espera que los~~ *Los* hallazgos de esta investigación *servirán* ~~sirvan~~ como base para futuras reformas legislativas y

políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de los miembros de la población correccional y garantizar su derecho a una rehabilitación efectiva y digna.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico ~~a investigar~~, *realizar una investigación del* ~~el~~ estado actual y el detalle de todos los programas e iniciativas de rehabilitación dirigidos a la población correccional bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico. ~~Esta investigación tiene como objetivo evaluar la efectividad, alcance y disponibilidad de dichos programas, con el fin de identificar cuáles necesitan ser expandidos y cuáles requieren ser reactivados. Asimismo, se busca determinar qué mejoras o ajustes podrían implementarse para fortalecer las oportunidades de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Como parte de este proceso, se analizarán aspectos como la educación y formación vocacional dentro de las instituciones correccionales, el acceso a tratamiento para adicciones y salud mental, las estrategias de reinserción social, así como la eficiencia en el uso de fondos públicos destinados a estos programas. Finalmente, la Comisión emitirá recomendaciones que podrían traducirse en medidas legislativas o iniciativas gubernamentales encaminadas a optimizar el sistema de rehabilitación en Puerto Rico y reducir los índices de reincidencia en la población correccional.~~

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución~~, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902~~.

Sección 3.- Se le concede a la Comisión un término de ~~sesenta (60)~~ *ciento ochenta (180)* días, contados a partir de la fecha de aprobada esta Resolución, para rendir un informe detallado ante el Senado de Puerto Rico en el que se expongan los hallazgos de su investigación y se presenten las recomendaciones pertinentes, incluyendo, de ser necesario, propuestas legislativas para optimizar el sistema de rehabilitación correccional y reducir la reincidencia en la población correccional.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21
~~19~~ de marzo de 2025

Informe sobre la R. del S. 70

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR 21 '25 PM 5:07

JMCR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 70, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 70, propone realizar una investigación para evaluar la viabilidad de crear un programa para la asignación de terrenos en desuso y propiedad de alguna instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, mediante el mecanismo de usufructo, a agricultores bona fides con el objetivo de promover este importante sector de la economía de la Isla; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno y por la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 70, con las enmiendas contenidas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 70

25 de febrero de 2025

Presentada por el señor *Toledo López*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno y *a la* Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para evaluar la viabilidad de crear un programa para la asignación de terrenos en desuso y propiedad de alguna instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, mediante el mecanismo de usufructo, a agricultores bona fides con el objetivo de promover este importante sector de la economía de la Isla; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura es uno de los segmentos de la economía con mayor potencial para despuntar. De acuerdo con datos del Departamento de Agricultura federal, para el *año* 2022 este sector generó ventas totales que sumaron $703,000,000.00, un marcado incremento de 44.9 por ciento sobre las ventas registradas en el *año* 2018. El sector ganadero, particularmente la industria de la leche, lideró ese año las ventas con $173,000,000.00, seguido por los productos avícolas, ~~los~~ *que* añadieron $111,200,000.00, las hortalizas con $74,000,000.00 y los plátanos con $56,300,000.00.

El auge en la agricultura también se observa reflejado en la cantidad de cuerdas de terreno utilizadas. Datos del Censo Agrícola *del año* 2022, recopilado por el Servicio Nacional de Estadísticas Agrícolas ~~destaca~~, *destacan* que para el *año* 2018, existían 487,775 cuerdas de terreno hábil en Puerto Rico. Esa cantidad aumentó a 494,481 cuerdas. El mayor incremento fue en la región central, en los municipios de Caguas, Lares y Utuado. Esta tendencia de crecimiento experimentada en un periodo de seis *(6)* años ~~(2018 a 2022)~~ detalla una necesidad apremiante de evaluar espacios adicionales para la labor agrícola.

La correlación entre el incremento en la actividad agrícola y el aumento en la cantidad de terreno disponible para esos fines es marcada. En estos momentos, el Gobierno de Puerto Rico ~~y sus instrumentalidades~~ es el titular de alrededor de 700,000 cuerdas de terreno designadas a perpetuidad para el desarrollo de la agricultura. Esto no incluye terrenos adquiridos a través del acuerdo de cesación de operaciones con la Marina de los Estados Unidos en la base naval de *Roosevelt Roads*, ubicada en el municipio de Ceiba, al igual que parcelas en las islas municipio de Vieques y Culebra.

A través de la Ley 550-2004, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como, ~~la~~ "Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se estableció como política pública que el desarrollo sustentable de Puerto Rico se fundamente en un enfoque integral producto del aprovechamiento óptimo de los terrenos, centrado en su valor agrícola. ~~Mientras que la Ley 6-2014, enmendó la Ley 550-2004~~ *Dicha ley fue enmendada por la Ley 6-2014,* para garantizar que se reserve un mínimo de 600,000 cuerdas de terreno agrícola.

~~Por otra parte, el mecanismo de usufructo es una de las herramientas que tiene el Gobierno para, entre otros, incentivar ciertos desarrollos socioeconómicos. El usufructo se define como un derecho que permite a una persona *natural* o figura *jurídica*, llamada usufructuario, disfrutar de un inmueble ajeno como si fuera de su propiedad por un canon de arrendamiento base.~~ *La Ley 55-2020, según enmendada, conocida como, "Código*

Civil de Puerto Rico", establece que el usufructo es el derecho real de uso, goce y disfrute temporal de una cosa ajena conforme con su naturaleza y su destino. Este mecanismo permitiría al Gobierno promover el desarrollo socioeconómico y fortalecer el sector agrícola, facilitando el acceso a tierras en desuso para que los agricultores bona fide aumenten la producción y optimicen el uso de los recursos.

Con el propósito de continuar estimulando el crecimiento agrícola en Puerto Rico el Senado de Puerto Rico entiende meritorio estudiar la viabilidad de crear un programa para la asignación de terrenos en desuso y propiedad de alguna instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, mediante el mecanismo de usufructo, a agricultores bona fides, mediante condiciones que faciliten la producción mediante métricas de cumplimiento con objetivos trazados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno y *a la* Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para evaluar la viabilidad de crear un programa para la asignación de terrenos en desuso y propiedad de alguna instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, mediante el mecanismo de usufructo, a agricultores bona fides con el objetivo de promover este importante sector de la economía de la Isla~~; y para otros fines relacionados~~.

Sección 2.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

Sección *3.-* ~~2.-~~ ~~La~~ *Las* comisiones deberán rendir un informe detallado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un periodo no mayor de ~~noventa (90)~~

ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección ~~3~~ 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa — 1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~13~~ 14 de marzo de 2025

Informe sobre la R. del S. 96

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR14'25 AM11:38 JMCR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 96, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 96, propone realizar una investigación exhaustiva sobre los protocolos, equipo y recursos que existen en las agencias estatales para atender derrames de combustible en las costas de las islas municipio de Vieques y Culebra, y para otros fines.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 96, con las enmiendas contenidas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 96

10 de marzo de 2025

Presentada por la señora *Jiménez Santoni y el señor Sánchez Álvarez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico ~~investigar, con detalle,~~ *realizar una investigación exhaustiva* de los protocolos, ~~equipo~~ *equipos* y recursos que existen en las agencias estatales para atender derrames de combustible en las costas de las islas municipio de Vieques y Culebra, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derrames de combustible en cuerpos de agua producen un marcado impacto a los ecosistemas submarinos, así como presentan un riesgo para la salud de aquellos ciudadanos que utilizan las playas, ríos y lagos para recrearse. El pasado 8 de marzo de 2025, un grupo de residentes de la isla municipio de Vieques avistaron un área 'oscura' en la costa cercana al balneario público de Sun Bay.

Ante esto, personal de la Guardia Costera de los Estados Unidos, *del* Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, *del* Servicio de Pesca y Vida Silvestre y la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias de Vieques iniciaron una investigación sobre esta observación, incluyendo muestreo de aguas. Luego de un análisis conciso y minucioso, el portavoz de prensa de la Guardia Costera, Ricardo

Castrodad, informó que la sustancia encontrada era el combustible conocido como ~~el~~ diesel y que el material se evaporó*; según expreso*: "con el diésel, esas manchas evaporan con bastante rapidez. Fue una cantidad pequeña y no se pudo recuperar. El calor y el sol evapora el producto con bastante rapidez. No hay señales que siga la mancha allí', sostuvo el Portavoz.

De acuerdo, a datos publicados sobre la investigación preliminar de la Guardia Costera, el evento alegadamente fue causado por la ruptura en un contenedor de plástico donde se almacenaba ~~el~~ diesel.

Esta situación demuestra la necesidad de que la Asamblea Legislativa realice un estudio sobre los protocolos, ~~equipo~~ *equipos* y recursos humanos disponibles por *agencia* ~~las agencias estatales asignadas~~ *para* atender una situación de impacto ambiental provocada por derrame de *combustible* ~~combustibles~~ en las costas de las islas municipio de Vieques y Culebra. *Ello,* con el propósito de evaluar alternativas que permitan establecer ~~los~~ mecanismos necesarios para enfrentar eventos como el antes descrito.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico *realizar una investigación exhaustiva de los protocolos, equipo y recursos que existen en las agencias estatales para atender derrames de combustible en las costas de las islas municipio de Vieques y Culebra.* ~~sobre a llevar a cabo una investigación exhaustiva la situación económica y social en Puerto Rico, incluyendo factores demográficos y fiscales, entre otros, que impactan el desarrollo de nuestra población, y para otros fines.~~

Sección 2.- *La Comisión podrá celebrar vistas públicas, requerir la comparecencia de funcionarios y testigos; requerir información, documentos y realizar inspecciones oculares con el fin de recopilar información precisa y actualizada; y cumplir con el mandato de esta*

Resolución. ~~La Comisión deberá rendir informes parciales o finales con sus hallazgos y recomendaciones en el término de ciento veinte (120) días luego de la aprobación de la presente Resolución.~~

Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- ~~3.-~~ Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

2025ECIBIDOMAR26PM2:44:5
TRAMITES Y RECORDS SENADO

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 8

INFORME POSITIVO

26 de marzo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, (en adelante "Comisión") previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 8, recomienda su aprobación, **sin enmiendas**, en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene como propósito reasignar al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la cantidad de treinta mil dólares ($30,000.00), provenientes del balance disponible en la Sección 1 apartado 34 inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 36, a fin de viabilizar la Construcción de un muro de gaviones, que proteja el hogar adyacente a la Quebrada Juan Martín, del Sr. Julio L. Ortiz Ríos, residente de la Carretera 984 km 1.1 Bo. Juan Martin, Luquillo, Puerto Rico 00773, Distrito Representativo Núm. 36; autorizar el pareo de fondos a ser reasignados; y para otros fines relacionados.

ALCANCE DEL INFORME

Este informe evalúa la viabilidad y justificación de la reasignación de treinta mil dólares ($30,000.00), al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico para la construcción de un muro de gaviones en el Barrio Juan Martín de Luquillo. Se analiza la procedencia de los fondos, el impacto de la obra en la seguridad de la vivienda afectada y la posibilidad de pareo con otros

recursos. Además, se examinan las disposiciones administrativas y legales para su ejecución, asegurando el cumplimiento de los requisitos técnicos y la optimización del uso de los fondos públicos.

ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 8 tiene como objetivo reasignar la cantidad de treinta mil dólares ($30,000.00) al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Estos fondos provienen del balance disponible en la Resolución Conjunta Núm. 92-2012 y están destinados al Distrito Representativo Núm. 36. Su propósito principal es viabilizar la construcción de un muro de gaviones que proteja la residencia del Sr. Julio L. Ortiz Ríos, ubicada en el Barrio Juan Martín de Luquillo, la cual enfrenta un riesgo significativo debido a su cercanía con la Quebrada Juan Martín.

La medida es de alta prioridad, ya que busca garantizar la seguridad y estabilidad estructural de una vivienda que podría estar en peligro ante eventos climáticos adversos y el desgaste natural del terreno. La construcción de un muro de gaviones es una solución efectiva y comprobada para mitigar la erosión del suelo y evitar deslizamientos que puedan comprometer la propiedad y la vida del residente afectado. La inversión de estos fondos es una acción preventiva que evitará daños mayores y reducirá el riesgo de pérdidas materiales y humanas en el futuro.
Además, la Resolución Conjunta permite que la Autoridad de Tierras de Puerto Rico suscriba acuerdos con el propietario de la vivienda, contratistas privados y cualquier entidad gubernamental pertinente. Esta disposición garantiza la correcta ejecución del proyecto, asegurando el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos necesarios para su desarrollo.

Un aspecto clave de esta medida es la autorización para parear los fondos reasignados con recursos federales, estatales o municipales. Esta flexibilidad financiera maximiza el impacto de la inversión y permite que se puedan utilizar otras fuentes de financiamiento para complementar la construcción del muro. De este modo, se garantiza una gestión eficiente de los recursos públicos y una respuesta más efectiva a la necesidad identificada.

Dada la urgencia del problema y el beneficio directo que representa para la seguridad de un ciudadano, esta Asamblea Legislativa debe aprobar la medida de manera

inmediata. La reasignación de fondos no afecta la estabilidad fiscal del gobierno y responde a un principio de justicia social, asegurando que los recursos públicos se utilicen para proteger a los residentes en situaciones de vulnerabilidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA** del Senado de Puerto Rico certifica que **la R. C. de la C. 8** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 8, **sin enmiendas** en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

ENTIRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(27 DE FEBRERO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 8

2 DE ENERO DE 2025

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la cantidad de treinta mil dólares ($30,000.00), provenientes del balance disponible en la Sección 1 apartado 34 inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 36, a fin de viabilizar la Construcción de un muro de gaviones, que proteja el hogar adyacente a la Quebrada Juan Martín, del Sr. Julio L. Ortiz Ríos, residente de la Carretera 984 km 1.1 Bo. Juan Martin, Luquillo, Puerto Rico 00773, Distrito Representativo Núm. 36; autorizar el pareo de fondos a ser reasignados; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la cantidad de treinta mil dólares ($30,000.00), provenientes del balance disponible en la Sección 1 apartado 34 inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, correspondientes al Distrito

Representativo Núm. 36, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

1. Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes

a) Para la obra y mejora permanente como: la Construcción de un muro de gaviones, que proteja el hogar adyacente a la Quebrada Juan Martín, del Sr. Julio L. Ortiz Ríos, residente de la Carretera 984 km 1.1 Bo. Juan Martin, Luquillo, Puerto Rico 00773, Distrito Representativo Núm. 36.

MRA

Sección 2.-Se autoriza a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a suscribir los acuerdos pertinentes con el Sr. Julio L. Ortiz Ríos, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.